



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 30  
lunes, 12 de febrero de 2024

# SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### DIPUTACIONES

#### Diputación de Badajoz

##### Área de Presidencia y Relaciones Institucionales

##### Secretaría General (Badajoz)

- [ 00513] Publicidad de las declaraciones de bienes y actividades afectas al Registro de Intereses de la Diputación Provincial de Badajoz correspondiente a la anualidad 2023

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Aceuchal

- [ 00524] Corrección de error en edicto publicado el 22 de enero de 2024 sobre la aprobación definitiva del presupuesto general para 2024 del Ayuntamiento de Aceuchal

#### Ayuntamiento de Ahillones

- [ 00533] Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, nombramiento y constitución del Tribunal de la convocatoria para proveer una plaza de Peón-Operario de Servicios Múltiples, en régimen de laboral fijo

- [ 00534] Aprobación del Programa de activación para el empleo local del Ayuntamiento de Ahillones

#### Ayuntamiento de Almendral

- [ 00539] Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2024

#### Ayuntamiento de Guareña

- [ 00532] Bases reguladoras de la campaña bonos-consumo comercio de Guareña 2024
- [ 00541] Extracto de las bases reguladoras de la campaña bonos-consumo comercio de Guareña 2024

#### Ayuntamiento de Montijo

- [ 00538] Resolución de contratación de personal laboral fijo en plazas enmarcadas en el proceso de estabilización

#### Ayuntamiento de Palomas

- [ 00502] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Palomas

#### Ayuntamiento de Peñalsordo

- [ 00540] Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 13/2023

#### Ayuntamiento de Táliga

- [ 00542] Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2024

#### Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero

- [ 00537] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero

- [ 00535] Aprobación inicial de modificación de varias ordenanzas fiscales

#### Ayuntamiento de Valverde de Mérida

- [ 00543] Modificación de periodicidad de sesiones del Pleno del Ayuntamiento

#### Ayuntamiento de Zafra

- [ 00526] Aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de las/los empleadas/os públicas/os del Ayuntamiento de Zafra

- [ 00528] Nombramiento de funcionaria de carrera

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

### TRIBUNALES SUPERIORES

#### Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

##### Secretaría de Gobierno (Cáceres)

- [ 00523] Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Barcarrota
- [ 00527] Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Castilblanco
- [ 00529] Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Valdelacalzada
- [ 00530] Nombramiento de Juez de Paz titular en Aceuchal



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**DIPUTACIONES**  
**Diputación de Badajoz**  
**Área de Presidencia y Relaciones Institucionales**  
**Secretaría General**  
**Badajoz**  
**Anuncio 513/2024**

*Publicidad de las declaraciones de bienes y actividades afectas al Registro de Intereses de la Diputación Provincial de Badajoz correspondiente a la anualidad 2023*

**PUBLICIDAD DE DECLARACIONES DE BIENES Y ACTIVIDADES AFECTAS AL REGISTRO DE INTERESES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ CORRESPONDIENTES A LA ANUALIDAD 2023**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 8.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, y artículos 30 y 33.2 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura se procede a la publicación de las declaraciones de intereses formuladas por los diputados provinciales, los cargos directivos y funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal de la Diputación Provincial de Badajoz.

**A. MIEMBROS ELECTOS: DIPUTADOS /AS PROVINCIALES.**

Nombre y apellidos:	MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA
---------------------	-------------------------------

**ACTIVIDADES**

Cargo	Presidente	Organismo	Diputación de Badajoz.
		Partido político	PSOE
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO
Actividades privadas	NO

**Otras actividades públicas:**

Administración, organismo o empresa pública	NAVISA (100% capital Ayto. de Vva. de la Serena)
Localidad	Villanueva de la Serena
Denominación del trabajo o profesión	Presidente de la Junta General
Forma de retribución	Sin retribución

**BIENES PATRIMONIALES**

**A. BIENES INMUEBLES.**

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coeficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda piso	Vva. de la Serena	NO	100%	2002	Compraventa	38.357,79

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Garaje	Vva. de la Serena	NO	100%	2001	Compraventa	3.508,01
Vivienda	Vva. de la Serena	Hipoteca	50%	2016	Compraventa	90.226,25
Local garage	Vva. de la Serena	Hipoteca	50%	2016	Compraventa	40.129,05
Local trastero	Vva. de la Serena	Hipoteca	50%	2016	Compraventa	42.978,49

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos: NO.

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Entidad	Valor nominal
23 acciones	BBVA	300,00 € total acciones

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otras imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Banca Pueyo [Plan de pensiones]	100%	13.400,00
Banca Pueyo [Cuenta ahorro]	50%	4.000,00
Plazo fijo Mapfre	50%	100.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	427,45 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: RAQUEL DEL PUERTO CARRASCO

ACTIVIDADES

Cargo	Vicepresidenta Primera, Portavoz y Diputada Delegada del Área de Transición Ecológica	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido Político	PSOE
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Concejala	Organismo	Ayuntamiento de Almendralejo
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

## BIENES PATRIMONIALES

## A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Piso	Almendralejo	SI	50%	2008	Compraventa	51.216,06
Piso	Almendralejo	NO	50%	1980	Donación nuda propiedad	44.824,54

## B. BIENES MUEBLES.

## B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
SEAT Ateca	2009

## B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

## B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

## B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros impositivos en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Banco Santander	33%	--
Banco Santander	100%	--
Banco Santander	25%	--
Banco Santander	100%	--
Ibercaja	50%	--

## B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

## C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	1.968,79 euros	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	CARMEN YÁÑEZ QUIRÓS
---------------------	---------------------

## ACTIVIDADES

Cargo	Organismo	Diputación de Badajoz
Vicepresidenta Segunda y Diputada-delegada del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio	Partido político	PSOE

Régimen de dedicación	Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

Cargo	1.ª Teniente de Alcalde	Organismo	Ayuntamiento de Mérida
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda	Mérida	NO	50%	2003	Compraventa	58.530,79
Trastero	Mérida	NO	50%	2003	Compraventa	4.120,76
Garaje	Mérida	NO	50%	2003	Compraventa	5.619,50

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos: NO

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
Fondo de inversión	Banco Santander	27.459,25
Acciones	Banco Santander	198,68

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Banco Santander	50%	43.359,79
Banco Santander	50%	25.243,49
Banco Santander	50%	539,18
Banco Santander	50%	10,47

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A MI SITUACIÓN PATRIMONIAL ACTUAL.

Hipoteca en el Banco Santander: Fecha de concesión 5 de octubre de 2016, importe concedido 50.000,00 euros.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A devolver 3.131,71 €	<input type="checkbox"/>

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

-----

Nombre y apellidos:	SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO
---------------------	-----------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputado-delegado del Área de Tecnología y Digitalización	Organismo	Diputación de Badajoz.
		Partido político	PSOE
Régimen de dedicación		Exclusiva:	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
		Parcial:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de Herrera del Duque
Régimen de dedicación		Exclusiva:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
		Parcial:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda	Herrera del Duque	SI	100%	2010	Compraventa	51.672,20
Garaje	Herrera del Duque		100%	2010	Compraventa	7.681,81
Vivienda	Herrera del Duque	NO	50%	1996	Herencia	70.558,14
Vivienda	Badajoz	Hipoteca	50%	1998	Compraventa	54.178,47
Vivienda	Herrera del Duque	NO	100%	2022	Compraventa	18.136,99
Garaje	Herrera del Duque	NO	100%	2022	Compraventa	7.344,12

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
BMW 520-D	2014
BMW 6S 1250	2020

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
25% participación	Siberia Logística, SL	14.500,00
25% participación	Operadora de Transportes Herrera del Duque, SL	15.000,00



Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
100% participación	Benazaire Ecoturismo, SLU	25.588,80

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
BBVA	100%	10.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	2.832,54 a ingresar	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

D. OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A MI SITUACIÓN PATRIMONIAL ACTUAL.

- Póliza de seguros con MAPFRE-VIDA.
- Préstamo personal en BMW Bank.
- Plan de pensiones, capital 6.525,00 €.
- Préstamo BBVA: Saldo pendiente a1 de julio de 2023 de 57.883,00 €.
- Préstamo BBVA: Saldo pendiente a1 de julio de 2023 de 2.502,00 €.
- Préstamo personal, saldo pendiente a1 de julio de 2023: 68.000,00 €.
- Préstamo hipotecario Caja Almendralejo, a1 de julio de 2023, 370.000,00 €.
- Seguro Caja Almendralejo. Capital asegurado a 1 de julio de 2023: 200.000,00 €.

.....

Nombre y apellidos:	FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA
---------------------	-----------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputado-delegado de Desarrollo Rural, Reto demográfico y Turismo	Organismo	Diputación de Badajoz.
		Partido político	PSOE
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de Hornachos
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	Profesor de Secundaria I.E.S. Los Moriscos
Forma de retribución	Nómina mensual

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda	Hornachos	SÍ	100%	2011	Compra	46.137,29
Trastero Garaje	Hornachos	---	75%	2019	Compra	18.651,04
Solar	Hornachos	---	100%	2010	Compra	6.878,34
Solar	Hornachos	---	100%	2010	Compra	6.878,34

## B. BIENES MUEBLES.

## B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Volkswagen Tiguan	Enero 2022

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Ibercaja	50%	992,77
Ibercaja	50%	288,26
Ibercaja	50%	526,62
Ibercaja	50%	5.446,19
Ibercaja. Seguro ahorro	50%	9.080,75

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

## D. OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A MI SITUACIÓN PATRIMONIAL ACTUAL.

Hipoteca vivienda habitual en Ibercaja. Saldo pendiente de amortizar a 29 de junio de 2023: 83.482,89 €.

Préstamo personal para compra de vehículo. Saldo pendiente a 29 de junio de 2023: 10.383,59 €

## C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A devolver 873,80 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

.....

Nombre y apellidos:	RICARDO CABEZAS MARTÍN
---------------------	------------------------

## ACTIVIDADES

Cargo	Diputado-delegado de Cultura, Deportes y Juventud.	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido Político	PSOE
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Concejal	Organismo	Ayuntamiento de Badajoz
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Piso	Badajoz	SI	100%	2006	Compraventa	48.380,17
Casa	Badajoz	SÍ	50%	2020	Compraventa	---

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Volkswagen cc	27/08/16

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
Fondo de pensiones	Caixabank	17.013,17

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Caixabank	100%	19.800,00
Ibercaja	50%	2.900,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A ingresar 1.600,00	-----

Impuesto	Ejercicio	Importe/cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	-----	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	-----	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

-----

Nombre y apellidos:	JUAN MARÍA DELFA CUPIDO
---------------------	-------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Vicepresidente-del Consorcio PROMEDIO	Organismo	Consorcio PROMEDIO. Diputación de Badajoz.
		Partido político	PSOE
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Vocal	Organismo	Mancomunidad I.S. Vegas Bajas
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Casa	Puebla de la Calzada	--	100%	2003	-----	57.984,39
Piso	Badajoz	SI	50%	2020	-----	30.232,00
Rústica	Puebla de la Calzada	--	100%	2017	-----	3.060,13

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Chrysler Stratus	2000
Audi A4	2010

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Caja Rural de Extremadura	50%	10.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A ingresar	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	RAMÓN DÍAZ FARIAS
---------------------	-------------------

## ACTIVIDADES

Cargo	Diputado-delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido Político	PSOE
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	Autónomo agrícola y ganadero
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

## BIENES PATRIMONIALES

## B. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Casa	Villanueva del Fresno	SI	100%	2004	Propiedad	44.452,16
Solar agrícola	Villanueva del Fresno	SI	50%	2022	Propiedad	21.545,25

## B. BIENES MUEBLES.

## B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Skoda Octavia GLP	2015
Citroën Berlingo	2021
Seat Altea XL	2013
John Deere 2030	2020

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Ibercaja	100%	2.145,42
Caja Almedralejo	50%	4.355,23

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A devolver 38.942,09	-----

Impuesto	Ejercicio	Importe/cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

D. OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A MI SITUACIÓN PATRIMONIAL ACTUAL.

Propietario de 50 cabezas de ganado bovino.

.....

Nombre y apellidos:	MANUEL GÓMEZ PAREJO
---------------------	---------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputado-delegado del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación Tributaria	Organismo	Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación Tributaria Diputación de Badajoz
		Partido político	PSOE
Régimen de dedicación		Exclusiva:	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
		Parcial:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

Cargo	Concejal	Organismo	Ayuntamiento de Don Benito
Régimen de dedicación		Exclusiva:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
		Parcial:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda	Don Benito	Sí	100%	2003	Compraventa	18.540,00
Vivienda	Don Benito	Sí	100%	2010	Compraventa	39.412,00
Trastero	Don Benito	No	100%	2010	Compraventa	1.554,00

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos: NO

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
Participaciones	Arrosol SL	1.500,00

Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
Participaciones	Nivelaciones Guadiana SL	1.500,00
Participaciones	Explotaciones Agrícolas G.P., SL	1.500,00
Participaciones	Natur Lema, SL	1.600,00

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas: NO.

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A devolver	-----

Impuesto	Ejercicio	Importe/cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

D. OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A MI SITUACIÓN PATRIMONIAL ACTUAL.

Ingreso anual por alquiler de un piso: 3.600,00 euros (año 2022).

Nombre y apellidos:	ABEL GONZÁLEZ RAMIRO
---------------------	----------------------

#### ACTIVIDADES

Cargo	Diputado-delegado Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio	Organismo	Diputación de Badajoz.
		Partido político	PSOE
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de Guareña
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Cargo	Presidente	Organismo	AMGSA, Agropecuaria Municipal
		Dieta/indemnización: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

#### BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Casa	Guareña	NO	100%	2005	Compraventa	38.023,02
Solar agrícola	Guareña	NO	100%	2017	Herencia	346,91

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Solar agrícola	Guareña	NO	100%	2023	Compraventa	Valor compraventa: 4.000,00

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Renault Clio	2003
Renault Megane	2018

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
BBVA	50%	43.414,33
Caixa Bank	50%	23.836,55
Caja Rural de Extremadura	100%	1.469,66

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

B6. Otra información relativa a mi situación patrimonial actual.

Plan de pensiones en BBVA por valor de 750,00 €.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	211,75 € (A pagar)	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	-----	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	-----	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

.....

Nombre y apellidos:	ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE
---------------------	-------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputado-delegado de Cooperación Municipal	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PSOE
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	



Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Piso	S. Vicente de Alcántara	NO	50%	1988	Compra	42.322,00
Cochera	S. Vicente de Alcántara	NO	50%	1996	Compra	4.018,00

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Dacia Sandero	18/11/2015
Yamaha 250 Special	19/02/2019
BMW X3	10/11/2019
Kawasaki Vulcan	10/08/2022

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Ibercaja	50%	5.500,00
Banco Santander	50%	50.849,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	5.885,29 a ingresar	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

.....

Nombre y apellidos:	RAÚL JAREÑO CRESPO
---------------------	--------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputado-delegado de publicaciones, Imprenta y BOP	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PSOE

Régimen de dedicación	Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
	Parcial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Cargo	1.º Teniente-Alcalde	Organismo	Ayuntamiento de Arroyo de San Serván
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

Actividades privadas	Empresa de pintura y decoración
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES: NO

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Seat Tarraco	2 de agosto de 2019

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros impositivos en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Caja Rural de Extremadura	50%	60.000,00
Liberbank	50%	300,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A ingresar 1.200,16 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	LOURDES LINARES MATITO
---------------------	------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputada-delegada del Área de Igualdad	Organismo	Diputación de Badajoz.
		Partido Político	PSOE
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Cargo	Alcaldesa-Presidenta	Organismo	Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	Pensión de la Seguridad Social por incapacidad permanente total

## BIENES PATRIMONIALES

## B. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Casa	Bodonal de la Sierra	SÍ	100%	2000	Compraventa	68.937,00

## B. BIENES MUEBLES.

## B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Aprilia Pegaso 650 Strada	2022

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Santander	100%	500,00
Ibercaja	50%	2.000,00
Ibercaja	50%	500,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

## C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	536,00 € (a devolver)	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	-----	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	-----	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ LÓPEZ
---------------------	------------------------------

## ACTIVIDADES

Cargo	Diputada-delegada del Organismo Autónomo "Escuela de Tauromaquia"	Organismo	Patronato Provincial "Escuela de Tauromaquia"
		Partido político	PSOE
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

Cargo	Alcaldesa-Presidenta	Organismo	Ayuntamiento de Valencia del Ventoso
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	Autónoma sector agrícola
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Casa	Valencia del Ventoso	----	50%	1986	Compraventa	24.441,43

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
SEAT León	2011

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros impositivos en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
ABANCA	50%	25.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a su liquidación con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A ingresar	-----

Impuesto	Ejercicio	Importe/cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	FRANCISCA SILVA LEÑADOR
---------------------	-------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputada Vicepresidenta del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, CPEI	Organismo	Consorcio CPEI. Diputación de Badajoz.
		Partido político	PSOE
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

Cargo	Concejal	Organismo	Ayuntamiento de La Albuera
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES. NO

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Hyundai Tucson	22/12/2018

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Banco Santander	100%	3.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente al pasado ejercicio de 2017 con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	Ingresar 2.755,20 €	----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I.Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	ANA BELÉN VALLS MUÑOZ
---------------------	-----------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputada-delegada Políticas Sociales y Cooperación Internacional	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PSOE

Régimen de dedicación	Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

Cargo	Alcaldesa-Presidenta	Organismo	Ayuntamiento de Cabeza del Buey
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES:

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Casa	Cabeza del Buey	No	50%	1999	Compraventa	42.702,00
Rústico	Cabeza del Buey	No	50%	2008	Compraventa	13.919,38
Rústico	Cabeza del Buey	No	50%	2009	Compraventa	17.986,78

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Volkswagen Tiguan	Julio 2018
Peugeot 307	Febrero 2007

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Caja Almedralejo	50%	30.000,00
Caja Almedralejo	50%	1.000,00
Caja Almedralejo	50%	2.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A ingresar 276,06 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	JUAN ANTONIO BARRIOS GARCÍA
---------------------	-----------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputado Portavoz de Grupo	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PP
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de Fuente del Maestre
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda	Fuente del Maestre	NO	100%	2015	Compra	41.535,00

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Volvo S-60	2011
Peugeot 206	2011

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Varias	50%	48.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A devolver 322,57 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	LOURDES BARRAGÁN PULGARÍN
---------------------	---------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputada	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PP
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Concejala	Organismo	Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	Administrativo mediador de seguros
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Urbano	Villanueva de la Serena	Hipoteca	50%	2003	Compraventa	-----
Rústico	Don Benito	Hipoteca	66%	2020	Compraventa	-----

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
KIA CEED	2014

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Banco Santander	100%	11.000,00
Banco Santander	50%	500,00
CAIXA	100%	500,00
Caja Rural	50%	500,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:



Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	Devolver 746,95 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	JUAN CARLOS BENÍTEZ CASILLAS
---------------------	------------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputado	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PP
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de Oliva de Mérida
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	Abogacía y agricultura
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda	Oliva de Mérida	No	100%	2009	Compra-venta	16.945,85
Vivienda	Oliva de Mérida	No	100%	2013	Compra venta	41.897,52
Vivienda	Oliva de Mérida	Ruina Técnica	100%	2023	Compra venta	24.990.39
Solar	Oliva de Mérida	Hipoteca	100%	2018	Compra venta	8.843,46
Trastero	Mérida	No	100%	2012	Compra venta	1.811.38

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
SEAT Córdoba	----
Seat León	----
Renault Laguna	----
Honda CB 500	----
Kawasaki KLE 500	----
Tractor Masey Ferguson 384F	----

Marca y modelo	Fecha adquisición
Tractor Ebro Kubota 8070	----
Remolque agrícola (sin marca)	----
Laverda GS 125 Lesmon	----

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
Capital social	Cooperativa del Campo San Pedro	2.104,48

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Ibercaja	50%	3.721,08
Ibercaja	50%	18.641,94
Plan Ahorro	100%	4.945,55
Banca Pueyo	25%	223,40
Banca Pueyo	100%	21.501,84
Caja Almendralejo	50%	5.876,36
Caja Almendralejo	50%	111,30

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	4.682,00 € a ingresar	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

D. OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A MI SITUACIÓN PATRIMONIAL ACTUAL.

Existencia de préstamo para la adquisición de fincas.

-----

Nombre y apellidos:	ELADIO BUZO CORZO
---------------------	-------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputado	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PP
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Concejal y Teniente de Alcalde Quinto	Organismo	Ayuntamiento de Badajoz
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda	Badajoz	Hipoteca	50%	2008	63120	---
Garaje	Badajoz	----	50%	2008	1872/57	---
Vivienda	Isla Cristina	-----	25%	2003	----	----

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Citroën C5 Aircross	2019
Honda X-adv	2018

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
Acciones	Promobal Badajoz, SL	3.000,00 €

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros impositivos en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Santander	100%	6.000,00
Santander	100%	25.000,00
Caixabank	100%	6.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	Devolver	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

-----

Nombre y apellidos:	GEMA MARÍA CORTÉS LUNA
---------------------	------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputado	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PP
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Concejala y Teniente de Alcalde Tercera	Organismo	Ayuntamiento de Badajoz
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Urbano	Badajoz	NO	100%	2006	Compraventa	---
Urbano	Badajoz	Hipoteca	50%	2017	Compraventa	---

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Audi Q3	2012

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Entidad	Valoración nominal (€)
Aportación capital social	Caja Almendralejo	60,11

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Openbank	100%	18.000,00
Santander	100%	4.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	Devolución: 339,94 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	NATIVIDAD FUENTES DEL PUERTO
---------------------	------------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputada	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PP
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Alcaldesa-Presidenta	Organismo	Ayuntamiento de Azuaga
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Retribución como Alcaldesa: 3.189,98 € (importe bruto) en 14 pagas.

Actividades privadas	No
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	No

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Urbano	Azuaga	NO	50%	2002	Compraventa	50.840,42
Urbano	Lepe	NO	25%	2004	Compraventa	82.093,94

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Nissan Terrano	2014
Peugot 508	2013

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Caixa	50%	42.636,52
Caixa	50%	32.745,61
Caixa	50%	4.984,42

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A devolver 549,75 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	GREGORIO GALLEGO BORREGO
---------------------	--------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputado provincial	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PP
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de Zahínos
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Otros cargos institucionales:

Cargo	Presidente	Organismo	O.A. Centro Especial Empleo Zahínos
-------	------------	-----------	-------------------------------------

Retribución:  SI  NO

Dieta/indemnización:  SI  NO

Actividades privadas	Autónomo actividad agroganadera y forestal
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Agrícola	Zahínos	---	100%	2017	Compraventa	21,78
Agrícola	Zahínos	---	100%	2017	Compraventa	25,99

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Tractor John Deere	12/06/2015
Remolque	12/06/2015
Turismo BMW 12	12/07/2012
Audi Q7	21/12/2021
Toyota Hilux	12/07/2008
Turismo BMW serie 1	12/06/2023

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Caja Rural Almendralejo	100%	40.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	203,41 € A devolver	-----

Impuesto	Ejercicio	Importe/cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

-----

Nombre y apellidos:	MOISÉS GARCÍA VADILLO
---------------------	-----------------------

#### ACTIVIDADES

Cargo	Diputado provincial	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PP
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de Villar del Rey
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

#### BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES. NO

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Volkswagen Golf	11 de junio de 2011

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
Acciones	--	2.553,31

## B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Ibercaja	100%	243,00
Ibercaja	100%	2.123,54

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

## C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	-405,21 € (casilla 695)	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: CARMEN ROMERO GARCÍA

## ACTIVIDADES

Cargo	Diputada provincial	Organismo	Diputación de Badajoz.
		Partido Político	PP
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Cargo	Concejala	Organismo	Ayuntamiento de Villafranca de los Barros
Régimen de dedicación	Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		
	Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

## BIENES PATRIMONIALES

## A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda	Villafranca de los Barros	Hipoteca	100%	2016	Compraventa	---

## B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos: NO

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:



Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Plan de pensiones	100%	2.000,00
Plan ahorro	100%	4.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A devolver	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

.....

Nombre y apellidos:	ROBERTO ROMERO GRAGERA
---------------------	------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputado	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido Político	PP
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Alcalde-Presidente	Organismo	Ayuntamiento de Lobón
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coeficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Casa	Lobón	---	50%	1999	Escritura	36.500,00
Solar	Lobón	---	50%	2005	Escritura	3.600,00

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Citroën C-5	2009
Peugeot 5008	2019

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Ibercaja cuenta corriente	50%	16.000,00
Ibercaja plan de ahorro	100%	25.000,00
Ibercaja plan de pensiones	100%	17.800,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A ingresar 25,30 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

.....

Nombre y apellidos:	MANUELA SANCHO CORTÉS
---------------------	-----------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Diputada	Organismo	Diputación de Badajoz
		Partido político	PP
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Alcaldesa-Presidenta	Organismo	Ayuntamiento de Talavera la Real
Régimen de dedicación		Exclusiva: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		Parcial: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Piso	Talavera la Real	Hipoteca	100%	2006	Edificación obra nueva	37.149,91
Casa	Talavera la Real	Hipoteca	100%	2020	Compraventa	33.000,00

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Mercedes C 220 D	Agosto 2019

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Ibercaja	100%	5.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A pagar 2.915,85 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

B. PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL.

B.1. HABILITADOS Y HABILITADAS NACIONALES.

Nombre y apellidos:	EVA AGUILAR CORTÉS
---------------------	--------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Viceinterventora	Organismo	Diputación de Badajoz
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda	El Puerto de Santa María	NO	50%	1998	Compraventa	66.001,80
Vivienda	Badajoz	NO	50%	2002	Compraventa	70.011,32
Trastero	Badajoz	NO	50%	2002	Compraventa	11.728,51
Vivienda	Cáceres	NO	4,16%	2013	Herencia	93.342,47
Vivienda	Badajoz	SI	50%	2018	Compraventa	57.868,47
Garaje	Badajoz	NO	50%	2021	Compraventa	8.377,47

## B. BIENES MUEBLES.

## B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Audi A4 Avant TDI 2.0	2018
Kia Sportage	2023

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas: NO

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

## C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A ingresar 1.300,00 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

-----

Nombre y apellidos:	ÁNGEL DÍAZ MANCHA
---------------------	-------------------

## ACTIVIDADES

Cargo	Interventor General	Organismo	Diputación de Badajoz y OO.AA.
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Cargo	Interventor General	Organismo	Consortio CPEI
	Retribución	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

Otras actividades públicas: cargos en Cámaras o Colegios Profesionales

Corporación	Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Provincia de Badajoz Consejo General de Colegio Oficial de Secretarios Interventores y Tesoreros
Localidad	Badajoz
Cargo	Presidente

Retribución:  SI  NODieta/Indemnización  SI  NO

Corporación	Consejo General de Colegio Oficial de Secretarios Interventores y Tesoreros
Localidad	Madrid

Cargo	Interventor
-------	-------------

Retribución:  SI  NO

Dieta/Indemnización  SI  NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Inmueble	Badajoz	SÍ	100%	2018	Compraventa	37.851,00
Inmueble	Badajoz	NO	100%	2018	Compraventa	13.822,00
Inmueble	Badajoz	NO	100%	2018	Compraventa	3.871,00
Inmueble	Cádiz	SÍ	100%	2016	Compraventa	79.980,00
Inmueble	Cádiz	NO	100%	2016	Compraventa	7.872,00

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Volvo XC40	Octubre 2023

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
Acciones	Telefónica	3.900,00

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros impositivos en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
ING Direct	100%	35.000,00
Bankinter	100%	85.000,00
BBVA	100%	600,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	1.644,61 € a pagar	--

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ VILLARÍN
---------------------	----------------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Tesorera	Organismo	Diputación de Badajoz
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Piso	Badajoz	-----	50%	1998	Compraventa	76.737,60
Garaje	Badajoz	-----	50%	1998	Compraventa	8.180,00
Casa	Badajoz	-----	50%	2019	Compraventa	82.036,12
Garaje	Badajoz	-----	50%	2020	Compraventa	8.187,78

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Peugeot 5008	2015
Mitsubishi	2020

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
UNICAJA	100%	130.000,00
Caixa	100%	100.000,00
Banco Santander	100%	40.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A ingresar	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: ENRIQUE PEDRERO BALAS

ACTIVIDADES

Cargo	Secretario General	Organismo	Diputación de Badajoz
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

Otras actividades públicas:

Cargos en Cámaras o Colegios Profesionales

Corporación	Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Provincia de Badajoz
Localidad	Badajoz
Cargo	Vicepresidente

Retribución:  SI  NO

Dieta/Indemnización  SI  NO

Otros cargos institucionales:

Órgano	Comisión Regional de Finanzas de Cruz Roja
Cargo	Vocal

Retribución:  SI  NO

Dieta/Indemnización:  SI  NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Urbana	Badajoz	SI (hipoteca)	50%	2009	Compraventa	74.527,00

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Opel Astra	2009
Mercedes GLA	2020

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
BBVA	50%	11.000,00
Banco Santander	50%	15.000,00
Banco Santander ahorro	50%	8.000,00
Banco santander hipoteca	50%	3.000,00 <sup>(x)</sup>

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
		<sup>(x)</sup> Pendiente 50.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	829,76 € a devolver	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

D. OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A MI SITUACIÓN PATRIMONIAL ACTUAL.

Vivienda habitual con hipoteca al 100% del valor.

B.2. DIRECTORES DE ÁREA Y GERENTES DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

Nombre y apellidos:	FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ
---------------------	---------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Director Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio.	Organismo	Diputación de Badajoz
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Apartamento	Punta Umbría (Huelva)	--	33,33%	--	Compraventa	25.210,47
Piso	Badajoz	--	8,33% NP 17% Propiedad	--	Herencia	11.033,00
Nave urbana	Valencia de las Torres	--	8,33% NP 17% Propiedad	--	Herencia	1.852,81
Nave urbana	Villanueva de la Serena	--	8,33% NP 17% Propiedad	--	Herencia	11.499,37
Garaje	Badajoz	--	50%	--	Compraventa	3.005,07
Finca urbana	Valencia de las Torres	--	8,33% NP 17% Propiedad	--	Herencia	22.791,64

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:



Marca y modelo	Fecha adquisición
Volvo V60	2011

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
Carya II forest Capital Social, SL	Carya II forest Capital Social, SL	30.000,00

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros impositivos en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Caja Rural de Extremadura	50%	31.000,00
Caja Rural de Extremadura	50%	30.000,00
Caja Rural de Extremadura	50%	30.000,00
Caja Rural de Extremadura	100%	20.000,00
Caja Rural de Extremadura	50%	20.000,00
La Caixa	100%	40.000,00
La Caixa	50%	2.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	1.259,00 a ingresar	--

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

-----

Nombre y apellidos:	GEMA BUCETA PLANET
---------------------	--------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Coordinadora de Políticas Sociales y Cooperación Internacional	Organismo	Diputación de Badajoz
Retribución			<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Dieta/Indemnización			<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

Actividades por cuenta ajena cuyo rendimiento durante el año natural correspondiente haya superado los 3.000,00 euros.

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
--------------	-----------	---------------------	---------------------------	--------------------	-----------------------	---------------------

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda	Badajoz	No	100%	2006	Compra	50.113,00
Vivienda	Badajoz	No	100%	2016	Herencia	64.603,00
Garage	Badajoz	No	100%	2016	Herencia	12.000,00
Vivienda	Badajoz	Hipoteca	100%	2018	Compra	43.452,75
Garage Trastero	Badajoz	No	100%	2018	Compra	10.522,86

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Mazda CX3	2021

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
ABANCA	100%	10.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A ingresar 41,21 €	--

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: JUANA CINTA CALDERÓN ZAZO

ACTIVIDADES

Cargo	Directora del Área de Cooperación Municipal	Organismo	Diputación de Badajoz
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Cargo	Concejala	Organismo/entidad	Ayuntamiento de Olivenza
	Retribución	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Casa	Talarrubias	Hipoteca	100%	2000	Autopromoción	60.000,00
Casa	Olivenza	Hipoteca	50%	2007	Compraventa	52.355,00

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Sanyoung	2008
Mercedes Clase E 200 (2.ª mano)	2016
Mercedes GLC	2023

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio
Caixabank	100%	-----
Ibercaja	100%	-----

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente, con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A ingresar 995,42 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: MANUEL CANDALIJA VALLE

ACTIVIDADES

Cargo	Director de área de Cultura, Deportes y Juventud	Organismo	Diputación de Badajoz
Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		
Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

**A. BIENES INMUEBLES.**

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Casa	Badajoz	Sí (hipoteca)	50%	2012	Compraventa	103.000,00

**B. BIENES MUEBLES.**

**B.1. Vehículos:**

Marca y modelo	Fecha adquisición
Volkswagen Passat	2009
Renault Megane	2021

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros impositivos en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Caixabank	50%	9.500,00
Banco Santander	50%	12.500,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

**C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.**

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	162,62 € devolución	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

.....

Nombre y apellidos:	JOSÉ CARLOS COBOS GODOY
---------------------	-------------------------

**ACTIVIDADES**

Cargo	Director del Área de Infraestructuras, Movilidad de Fomento	Organismo	Diputación de Badajoz.
		Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
		Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

**BIENES PATRIMONIALES**

**A. BIENES INMUEBLES.**

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Vivienda	Badajoz	SI	50%	2012	Autopromoción	107.206,00

## B. BIENES MUEBLES.

## B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Ford Fiesta	Diciembre 2016
Skoda Karog	Julio 2019

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
EVO	50%	40.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

## C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	438,00 € (A devolver)	---

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	CRISTINA NATALIA CORREA CRUZ
---------------------	------------------------------

## ACTIVIDADES

Cargo	Directora Área de Recursos Humanos y Régimen Interior	Organismo	Diputación de Badajoz
Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		
Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

## BIENES PATRIMONIALES

## A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Urbano	Badajoz	SI	100%	1999	Compraventa	120.421,90
Urbano	Badajoz	Sí	50%	2023	Compraventa	21.761,14

**B. BIENES MUEBLES.**

**B.1. Vehículos:**

Marca y modelo	Fecha adquisición
Audi A-6	2009
Audi A-1	2021

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Santander	100%	5.000,00
Caja Mar	100%	3.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

**C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.**

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	220,02 € a devolver	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: JULIÁN EXPÓSITO TALAVERA

**ACTIVIDADES**

Cargo	Director del Área de Presidencia y Relaciones Institucionales	Organismo	Diputación de Badajoz
Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		
Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO		

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

**BIENES PATRIMONIALES**

**A. BIENES INMUEBLES.**

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Residencial	Mérida	Sí	50%	2001	Compraventa	53.546,95
Garaje	Mérida	No	100%	2001	Compraventa	4.399,64
Residencial	Badajoz	Sí	50%	2008	---	42.370,06

**B. BIENES MUEBLES.**

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
BMW X5	2004
Renault Captur	2018

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio año anterior (€)
Deutsche Bank	50%	890,00
Caixabank	100%	24.500,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	-42,16 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	ANA MARÍA FRADE PARRA
---------------------	-----------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Gerente del OAR	Organismo	Organismo Autónomo de Recaudación
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Piso	Badajoz	SÍ	50%	1993	Escritura pública compraventa	53.712,04
Piso	Badajoz	SI	50%	1997	Escritura pública compraventa	75.029,69
Garaje	Badajoz	NO	50%	1997	Escritura pública compraventa	6.235,03
Piso	Barcarrota	NO	50%	2004	Escritura pública compraventa	19.516,77

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Trastero-garaje	Badajoz	SÍ	50%	2020	Escritura pública compraventa	16.786,82
Casa	Perales del Puerto	NO	50%	2022	Escritura pública compraventa	23.166,43

## B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos: NO.

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Entidad	Valor nominal (€)
Plan de pensiones	Banco Santander	2.492,19

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Banco Santander	50%	2.235,88
Banco Santander	100%	2.059,93
Banco Santander	50%	22.354,34
Banco Santander	50%	1.025,63
Caixabank	50%	2.526,53

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

## C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	A ingresar 3.537,77 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	OLGA GARCÍA GARCÍA
---------------------	--------------------

## ACTIVIDADES

Cargo	Gerenta	Organismo	Consortio PROMEDIO
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

## BIENES PATRIMONIALES

## A. BIENES INMUEBLES.



Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Piso	Badajoz	-----	100%	2004	Compraventa	60.702,22

## B. BIENES MUEBLES.

## B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
BMW 520D	2015

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
La Caixa	100%	120.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

## C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	448,02 € a devolver	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos	JAIME GRAGERA RODRÍGUEZ
--------------------	-------------------------

## ACTIVIDADES

Cargo	Director Área Tecnológica y Digitalización	Organismo	Diputación de Badajoz
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

## BIENES PATRIMONIALES

## A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Casa	Badajoz	No	50%	1998	Propiedad	44.030,88
Plaza garaje	Badajoz	No	50%	1998	Propiedad	5.546,48

## B. BIENES MUEBLES.

## B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Ford Focus C Max	4/2/2008

## B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

## B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Porcentaje de titularidad	Entidad	Saldo medio (€)
Plan de ahorro-jubilación	100%	Bankinter	15.528,27
Acciones	100%	Telefónica	3.623,30

## B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros impositivos en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Bankinter	50%	34,12
ING direct	50%	33.928,69
Banco Santander	50%	13.483,84

## B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

## C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	1.907,65 € (a devolver)	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

## D. OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A MI SITUACIÓN PATRIMONIAL ACTUAL.

Seguro ahorro jubilación en AXA, 42.384,60 euros.

Nombre y apellidos:	MANUEL MEJÍAS TAPIA
---------------------	---------------------

## ACTIVIDADES

Cargo	Director Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo	Organismo	Diputación de Badajoz
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Cargo	Concejal	Organismo/entidad	Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
	Retribución	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Urbana	Vva. Serena	No	100	2000	Obra nueva	--
Rústica	Vva. Serena	No	50	2007	Compraventa	--
Rústica	Vva. Serena	No	100	1999	Compraventa	--
Rústica	Vva. Serena	No	100	1999	Compraventa	--
Rústica	Vva. Serena	No	100	1999	Compraventa	--
Rústica	Vva. Serena	No	50	2020	Compraventa	--
Rústica	Vva. Serena	No	50	2020	Compraventa	--
Rústica	Vva. Serena	No	50	2020	Compraventa	--
Rústica	Vva. Serena	No	50	2020	Compraventa	--
Rústica	Vva. Serena	No	50	2020	Compraventa	--
Rústica	Vva. Serena	No	50	2010	Compraventa	--

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Toyota Yaris	2015
VW Passat	2014

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios:

Descripción	Entidad	Saldo medio (€)
Letras del Tesoro/Deuda Pública	Caixa Bank y Banco Santander	210.000,00
Fondos de Inversiones/Carteras gestionadas	Caixa Bank y Banco Santander	274.500,00
Cuenta ahorro	Caixabank	3.600,00

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Caixabank	50%	10.000,00
Banco Santander	50%	6.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

D. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	771,00 € a ingresar	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

D. OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A MI SITUACIÓN PATRIMONIAL ACTUAL.

Tres préstamos personales en CAIXABANK por importe total de 117.000,00 euros.

Nombre y apellidos:	JOSÉ ANTONIO PALANCO VÁZQUEZ
---------------------	------------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Gerente	Organismo	Consortio CPEI
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Terreno	Badajoz	No	1,19%	2002	Compraventa	58.511,34
Casa	Badajoz	SI	50%	2007	Compraventa	85.095,19
Casa	Isla Antilla	SI	50%	2020	Compraventa	58.728,56
Garaje	Isla Antilla	No	50%	2020	Compraventa	5.751,22

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Renault Talismán	Abril de 2016

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas: NO.

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	8.190,84 € a devolver	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	EMILIA PAREJO GALA
---------------------	--------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Coordinadora Área de Igualdad	Organismo	Diputación de Badajoz
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Piso	Mérida	No	50%	2001	Compraventa	--
Casa	Vva. de la Serena	No	100%	2022	Herencia	--

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Nissan Qashqai II	2008

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
BBVA	100%	3.000,00
BBVA	100%	96.000,00
BBVA	100%	1.000,00
BBVA	50%	1.300,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	Devolver 1.817,53 €	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	ALEJANDRO PEÑA PAREDES
---------------------	------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Director del Área de Transición Ecológica	Organismo	Diputación de Badajoz
	Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	Dieta/Indemnización	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

Actividades privadas	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

BIENES PATRIMONIALES

A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Casa	Castuera	Sí	100%	2005	Escritura pública	37.357,23
Piso	Badajoz	Sí	50%	2018	Escritura pública	60.658,76
Piso	Castuera	--	10%	2022	Escritura pública	2.953,21

B. BIENES MUEBLES.

B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Volvo XC 40	Febrero 2021

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros impositivos en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
CAIXABANK	100%	80.000,00
CAIXABANK	50%	2.000,00

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	1.898,46 € a devolver	-----

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

-----

Nombre y apellidos:	DAVID SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN
---------------------	------------------------------

ACTIVIDADES

Cargo	Jefe de Oficina de Artes Escénicas y Música	Organismo	Diputación de Badajoz
Retribución	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO		

Actividades privadas por cuenta propia	NO
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

## BIENES PATRIMONIALES

## A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Piso	Madrid	No	100%	1992	Compraventa	29.773,43
Garaje	Madrid	No	100%	1992	Compraventa	6.439,94
Piso	San Petersburgo (Rusia)	No	100%	2001	Compraventa	42.056,32 (coste de adquisición)
Piso	Elvas	No	100%	2023	Compraventa	240.000,00 (coste de adquisición)

## B. BIENES MUEBLES.

## B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Honda CRV	28 de octubre de 2017
Peugeot Boxer	1 de mayo de 2023

## B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios:

Descripción	Entidad	Valoración media (€)
Mon. Virt. Binance	Binance, Kraken	63.880,00

## B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad:

Descripción	Entidad	Valoración nominal (€)
Acciones cotización oficial	BBVA	68.469,31

## B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
Depósitos en cuentas bancarias	100%	114.073,09

## B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

## C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	----	<input checked="" type="checkbox"/>

Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre y apellidos:	MARÍA LUISA SEGURO ATANASIO
---------------------	-----------------------------

## ACTIVIDADES

Cargo	Jefa Oficina Turística	Organismo	Diputación de Badajoz
	Retribución		<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
	Dieta/Indemnización		<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Actividades privadas	Empresa agrícola, cultivo de arroz
Cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, sus organismos o empresas	NO

Actividades por cuenta ajena cuyo rendimiento durante el año natural correspondiente haya superado los 3.000,00 euros.

## BIENES PATRIMONIALES

## A. BIENES INMUEBLES.

Tipo de bien	Ubicación	Cargas o gravámenes	Coefficiente de propiedad	Año de adquisición	Título de adquisición	Valor catastral (€)
Piso	Vva. Serena	Si	50%	2001	Propiedad	33.781,62
Terreno	Don Benito	----	100%	2022	Herencia	13.253,99
Terreno	Don Benito	----	100%	2022	Herencia	22.716,42
Vivienda	Vva. Serena	----	100%	2022	Herencia	56.459,00

## B. BIENES MUEBLES.

## B.1. Vehículos:

Marca y modelo	Fecha adquisición
Nissan Qashqai Tekna Sport	Noviembre 2009

B.2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios: NO.

B.3. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad: NO.

B.4. Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o plazo, cuentas financieras y otros imposiciones en cuentas:

Entidad bancaria	Porcentaje de titularidad	Saldo medio (€)
La Caixa	50%	7.450,00
La Caixa	50%	10.606,21
La Caixa	50%	982,99
La Caixa	50%	25.431,96
La Caixa	100%	93.378,09
Banca Pueyo	100%	5.085,14

B.5. Otros bienes y derechos de valor unitario superior a 18.000,00 euros: NO.

## C. REFERENCIA A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL PATRIMONIO Y DE SOCIEDADES.

A los efectos de los citados Impuestos, declaro haber procedido a la liquidación correspondiente con el siguiente resultado:

Impuesto	Ejercicio	Resultado	No presentado por no estar obligado
IRPF	2022	2.524,98 € a pagar	-----



Impuesto	Ejercicio	Cuota	No presentado por no estar obligado
I. Patrimonio	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>
I. Sociedades	2022	-----	<input checked="" type="checkbox"/>

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Aceuchal**  
**Aceuchal (Badajoz)**  
**Anuncio 524/2024**

*Corrección de error en edicto publicado el 22 de enero de 2024 sobre la aprobación definitiva del presupuesto general para 2024 del Ayuntamiento de Aceuchal*

**CORRECCIÓN DE ERROR EN EDICTO PUBLICADO EL 22 DE ENERO DE 2024 SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL**

Habiéndose publicado en el BOP número 15, de 22 de enero de 2024, el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto general del Ayuntamiento de Aceuchal para el año 2024 así como su desglose por nivel de capítulos, se han detectado los siguientes errores materiales en los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su rectificación, de manera que:

- Donde dice:

Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.334.800,00 euros
------------	---	--------------------

Capítulo 6	Inversiones reales	515.000,00 euros
------------	--------------------	------------------

- Debe decir:

Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.331.800,00 euros
------------	---	--------------------

Capítulo 6	Inversiones reales	518.000,00 euros
------------	--------------------	------------------

Sin que se altere el total del presupuesto de gastos e ingresos.

En Aceuchal, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Sergio Gordón Lozano.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Ahillones**  
**Ahillones (Badajoz)**  
**Anuncio 533/2024**

*Aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, nombramiento y constitución del Tribunal de la convocatoria para proveer una plaza de Peón-Operario de Servicios Múltiples, en régimen de laboral fijo*

**APROBACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE PEÓN-OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EN RÉGIMEN DE LABORAL FIJO.**

En relación con la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Peón-operario de servicios múltiples, en régimen de laboral fijo, incluida en la oferta de empleo público del año 2022, se hace pública la resolución dictada en el día de hoy por esta Alcaldía:

Visto que mediante resolución de esta Alcaldía número 189/2023, de fecha 15 de noviembre, publicada el día 21 de noviembre de 2023, en el BOP de Badajoz número 222, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Peón-operario de servicios múltiples, incluida en la oferta de empleo público del año 2022.

Visto que durante el plazo de reclamaciones a dicha lista provisional no se han presentado alegaciones.

Considerando las atribuciones contempladas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura, por el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Peón-operario de servicios múltiples, incluida en la oferta de empleo público del año 2022:

**Aspirantes Admitidos:**

Nombre y apellidos	DNI
Gema Romero Rubias	****9350-B
Agustín Miguel Valencia García	****6999-P

Aspirantes excluidos: Ninguno.

El presente listado contiene datos de carácter personal, se ajusta a la legislación actual en materia de protección de datos y su única finalidad es la de dar publicidad a la presente fase del procedimiento de selección, y de notificación, en su caso, a quienes participan.

Segundo.- Convocar a todos los aspirantes admitidos en llamamiento único a la realización del primer ejercicio de la oposición previstos en la base séptima de la convocatoria en:

- Fecha y hora de celebración: A las 9:30 horas del día 29 de febrero de 2024.
- Lugar: En el salón de Plenos de este Ayuntamiento sito en Plaza de España número 11 de Ahillones.

Tercero.-Designar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador:

- Presidente:

Titular: Don Juan Antonio García Cabezas

Funcionario del ayuntamiento de Azuaga

Suplente: Don Antonio Carlos Gala Sevillano.

Funcionario del ayuntamiento de Azuaga

- Vocales:

Titular: Don Feliciano Flores Romero.

Funcionario de la Junta de Extremadura.

Suplente: Don Marcelino Tinoco Candelario.

Funcionario de la Junta de Extremadura.

Titular: Doña Anabel Torres Niño.

Funcionaria del ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.

Suplente: Doña Macarena Gea López .

Funcionaria del ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo.

Titular: Don Manuel Jesús Guerrero Torres.

Funcionario del ayuntamiento de Trasierra

Suplente: Doña María de los Ángeles León Murillo.

Funcionaria del ayuntamiento de Trasierra

- Secretaria:

Titular: Doña María del Carmen Sánchez Domínguez.

Secretaria-Interventora del ayuntamiento de Ahillones

Suplente: Doña Alicia Izquierdo Marín.

Administrativa-tesorera del Ayuntamiento de Ahillones

Tercero.- Notifíquese a los miembros del Tribunal de Selección la presente resolución, poniendo en su conocimiento que la fecha de constitución del mismo queda fijada para el próximo día 29 de febrero de 2024 las 8.30 horas en la Secretaría del Ayuntamiento de Ahillones.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución para general conocimiento en el BOP de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Contra referida resolución, la cual pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa de este

Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Badajoz, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en el plazo de dos meses, a contar desde la misma fecha indicada anteriormente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Ahillones, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Rosario González Andrés.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Ahillones**  
**Ahillones (Badajoz)**  
**Anuncio 534/2024**

*Aprobación del Programa de activación para el empleo local del Ayuntamiento de Ahillones*

Vista la modificación del Programa de activación para el empleo local elaborado por el Servicio Extremeño Público de Empleo para la localidad y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, introducida por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) 4 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2024, ha aprobado la modificación del Programa de activación para el empleo local del Ayuntamiento de Ahillones.

El texto íntegro del Programa de activación para el empleo local puede consultarse en el tablón de anuncios, y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ahillones, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Rosario González Andrés.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Almendral**  
**Almendral (Badajoz)**  
**Anuncio 539/2024**

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2024*

**APROBACIÓN DEFINITIVA**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almendral por el que se aprueba definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2024.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral y de su Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo San Matías, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
Gastos corrientes	2024
Capítulo I. Gastos de personal	682.262,07 €
Capítulo II. Gastos corrientes	505.705,00 €
Capítulo III. Gastos financieros	0,00 €
Capítulo IV. Transferencias corrientes	162.782,91 €
Capítulo V. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
Total gastos corrientes (capítulos I-V)	1.350.749,98 €
Gastos de capital	
Capítulo VI. inversiones reales	962.993,48 €
Capítulo VII. Transferencias de capital	0,00 €
Total gastos de capital (capítulos VI Y VII)	962.993,48 €
Gastos financieros	
Capítulo VIII. Activos financieros	0,00 €
Capítulo IX. Pasivos financieros	0,00 €
Total gastos financieros (capítulos VII Y IX)	0,00 €
Total presupuesto de gastos (capítulos I-IX)	2.313.743,46 €

ESTADO DE INGRESOS	
Ingresos corrientes	2024
Capítulo I. Impuestos directos	418.500,00 €
Capítulo II. Impuestos indirectos	25.000,00 €
Capítulo III. Tasas, precios públicos y otros ingresos	106.975,00 €
Capítulo IV. Transferencias corrientes	698.482,50 €
Capítulo V. Ingresos patrimoniales	79.422,62 €
Total ingresos corrientes (capítulos I-V)	1.328.380,12 €
Ingresos de capital	
Capítulo VI. Enajenaciones de inversiones reales	10.000,00 €
Capítulo VII. Transferencias de capital	975.363,34 €
Total ingresos de capital (capítulos VI Y VII)	985.363,34 €
Ingresos financieros	
Capítulo VIII. Activos financieros	0,00 €
Capítulo IX. Pasivos financieros	0,00 €
Total ingresos financieros (capítulos VII Y IX)	0,00 €
Total presupuesto de ingresos (capítulos I-IX)	2.313.743,46 €

## CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO SAN MATIAS:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones no financieras	158.720.00 €
A.1. Operaciones corrientes	158.720.00 €
Capítulo 1: Gastos de personal	158.720.00 €
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	0.00 €
Capítulo 3: Gastos financieros	0,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	0.00 €
A.2. Operaciones de capital	0,00 €.
Capítulo 6: Inversiones reales	0,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
B) Operaciones financieras	0,00 €

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo 8: Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00 €
<b>Total:</b>	<b>158.720.00 €</b>

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones no financieras	158.720.00 €
A.1. Operaciones corrientes	158.720.00 €
Capítulo 1: Impuestos directos	0,00 €
Capítulo 2: Impuestos indirectos	0,00 €
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	158.720.00 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	0,00 €
A.2. Operaciones de capital	0,00 €
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
B) Operaciones financieras	0,00 €
Capítulo 8: Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00 €
<b>Total:</b>	<b>158.720.00 €</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL

- Personal funcionario.

Tipo Personal	Puesto de Trabajo	Gr.	Sub.	Nivel	N.º plazas
Func. Habil Nacional	Secretaria-Intervencion	A	A2	26	1
Func.	Administrativo	C	C1	22	1
Func.	Administrativo	C	C1	22	1
Func.	Agente Policía Local	C	C1	18	1

- Personal laboral fijo.

Denominación de la plaza	N.º plazas
Jefe de Obras	1

- Personal laboral temporal.

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	4	10
Limpiadora	3	10
Conserje	4	10
Profesor Escuela Municipal de Música	3	4
Auxiliar Administrativo	3	10
Servicios Múltiples	1	10
Camionero/Vigilante	1	10
Oficial Albañilería	2	8
Monitor Ludoteca	1	4
Director Ludoteca	1	4
Socorrista	1	10

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Almendral, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Torrecusa Moreno.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Guareña**  
**Guareña (Badajoz)**  
**Anuncio 532/2024**

*Bases reguladoras de la campaña bonos-consumo comercio de Guareña 2024*

**BASES REGULADORAS CAMPAÑA BONOS CONSUMO COMERCIO DE GUAREÑA**

Por decreto de Alcaldía número 2024-0085, de fecha 07/02/2024, se ha acordado realizar la convocatoria de subvenciones destinadas al comercio del municipio de Guareña para dar un impulso a la actividad económica en la localidad, aprobando las correspondientes bases que se insertan a continuación.

**BASES REGULADORAS CAMPAÑA**  
**"BONOS CONSUMO COMERCIO"**

Primera.- Finalidad de las bases reguladoras.

Con el objetivo de favorecer el crecimiento económico y social, así como dar un impulso a la actividad productiva y económica de la localidad, la prioridad absoluta para este Ayuntamiento en materia económica radica en proteger, preservar y dar soporte al tejido productivo y social y lograr que se produzca lo antes posible un rebrote de la actividad comercial.

Por ello, a través de la creación de bonos-descuentos para el consumo se pretende impulsar la actividad económica en el municipio de Guareña, fomentando y dinamizando el desarrollo económico y social de nuestra localidad en una doble línea, por un lado el comercio y por otra el consumidor.

La actuación cuya regulación se pretende, a través de la aprobación de las presentes bases, encaja dentro de la llamada "actividad administrativa de fomento", definida por la doctrina como aquella modalidad de acción administrativa dirigida a satisfacer indirectamente ciertas necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo, sin emplear la coacción, ni crear servicio público, aquellas actividades de los particulares, o de otros entes públicos, que directamente las satisfagan. Lo cierto es que, pese a que, ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, contienen un pronunciamiento expreso en torno a la actividad y técnicas de fomento, es evidente que la acción de fomento cuenta con la necesaria cobertura jurídica en el ámbito competencial local, integrando la acción administrativa, junto con la actividad de policía y la de servicio público.

Así, el propio artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

De esta forma, el legítimo ejercicio de aquella acción de fomento quedará condicionado, en cualquier caso, a la existencia de la correspondiente competencia municipal, siendo necesario, por tanto, un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido de la actividad que se propone, ésta cae dentro, o no, del ámbito de las competencias de esta entidad.

III.- Lo cierto es que, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las competencias de los municipios han pasado a clasificarse en tres categorías:

- Competencias propias: Son aquellas a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que el Municipio ejercerá en todo caso.
- Competencias delegadas: Hacen referencia a aquellas competencias que, perteneciendo al Estado o a las Comunidades Autónomas, son delegadas al Municipio en los términos prescritos por el artículo 27 de la antedicha Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y sobre las materias que se prevén al efecto en ese mismo precepto.
- Competencias impropias: Comprenden aquellas competencias que no son, ni propias, ni delegadas, pudiendo ser



ejercidas por el Municipio siempre que se cumplan las reglas de "no duplicidad" y "sostenibilidad financiera" que refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases antes referida.

Junto a ello, la entrada en vigor de la mencionada Ley de Racionalización y Sostenibilidad, supuso la derogación del artículo 28 - vacío de contenido a día de hoy que permitía, hasta el 31 de diciembre de 2013, la realización, por los municipios, de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la materia de empleo, entre otras.

Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no recoge, en su artículo 25.2, entre las competencias propias del municipio, ninguna en la que pueda encajar, por razón de su fondo, la actividad de fomento pretendida.

No obstante lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha declarado en múltiples sentencias (entre ellas STC 41/2016, de 3 de marzo, o STC 107/2017, de 21 de septiembre) que "este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias"; por su parte, señala que "las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas a las enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley de Bases, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas".

Así, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/2019 de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, en su artículo 15 y con el carácter de competencia propia, en las materias que recoge, dispone que los municipios extremeños tienen competencias propias en las siguientes materias:

4.º Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo.

5.º Ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos, ferias, lonjas, mataderos y comercio ambulante, incluyendo igualmente la planificación y ordenación del uso comercial al por menor y grandes equipamientos comerciales atendiendo a criterios de ordenación urbanística y utilización racional del suelo, así como la ordenación, inspección y sanción en materia de compraventa de vehículos y otros artículos en espacios públicos.

6.º Planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas en materia de cooperación para el desarrollo."

De esa forma, en tanto las subvenciones cuya concesión se pretende vayan dirigidas a entidades que desarrollen alguna de las actividades arriba definidas, y circunscritas al ámbito local, cabrá reconocer competencia a entidad para la realización de la actividad de fomento propuesta.

Segunda.- Objetivo y tipo de la subvención.

1. El objeto de la presente convocatoria es apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica mediante la creación de "bonos-descuentos" que permita a los beneficiarios descontar una cantidad por cada compra realizada en los establecimientos adheridos y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

2. En concreto, establece el procedimiento para la concesión de ayudas con destino a sufragar gastos de naturaleza no inventariables en que hayan incurrido los sujetos que puedan adquirir la condición de personas beneficiarias, siempre que la actividad responda a cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) Acciones dirigidas a promover la estabilidad y perdurabilidad de la empresa.
- b) Acciones dirigidas a realizar actuaciones que colaboren con la consolidación de la empresa ante la situación actual del mercado.
- c) Acciones dirigidas a proteger la continuidad de productos y/o servicios, así como a la mejora de los existentes.

3. Se consideran actividades empresariales objeto de subvención los establecidos en el anexo I de la presente convocatoria, siendo su actividad principal el epígrafe señalado en dicho anexo.

La subvención a recibir se considera "ex post" pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención "post pagable" pues se abona después de pagar el



beneficiario la actividad subvencionable.

Es decir, la actividad o conducta subvencionada es la que antecede a la resolución administrativa de otorgamiento. Por tanto, son subvenciones que se conceden por la concurrencia de una determinada situación, y la justificación queda subsumida en la propia concesión, al tener que haber aportado el solicitante la documentación justificativa con la propia petición de la subvención. En tales supuestos, el deber de afectación y justificación ya ha sido cumplido en el momento de la concesión y, por tanto, debe concluirse sobre la plenitud del acto de otorgamiento. No estamos ante una exención del deber de justificación, sino ante la simultaneidad con la concesión y, por tanto, es posible que, en tales supuestos, algunas de las normas de justificación de nuestro derecho positivo no sean plenamente aplicables y deban ser objeto de una aplicación matizada, atendiendo a las circunstancias que concurren como fundamentación de las subvenciones y ayudas que por las presentes se establecen.

Tercera.- Personas/entidades beneficiarias y requisitos.

Podrán ser beneficiarias de la subvención las siguientes personas o entidades:

- a) Personas físicas o jurídicas.
- b) Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes o sociedad civil.
- c) Entidades de Economía Social: Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades Limitadas Laborales.

Las personas/entidades interesadas en esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán tener su domicilio fiscal y su actividad en el municipio de Guareña.
- b) Que consten dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en alguno de los epígrafes que se relacionan en el anexo I de estas bases. Para ello se tendrá en cuenta los epígrafes que figuren en el certificado de Situación Censal.
- c) Las empresas deberán contar con licencia de actividad, comunicación o autorización que corresponda en cada caso.

Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento.

Quedan excluidas como beneficiarias:

- a) Las entidades de capital público y las administraciones públicas.
- b) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- c) Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.

Cuarta.- Periodo y gastos subvencionables.

1. Periodo subvencionable: los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos soportados y pagados en el periodo comprendido entre 01 de Octubre de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023. En su caso, los gastos se prorratearán al citado periodo.
2. Gastos subvencionables: serán objeto de subvención los siguientes gastos vinculados directamente a las actividades empresariales y dentro del periodo subvencionable.

- a) Gastos de seguros vinculados a la empresa. Seguro sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa. (Al tratarse de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable).

b) Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones (internet, teléfono, etc.): siempre vinculados al local donde se desarrolla la actividad.

c) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial: los requisitos específicos de los locales son:

- Que el local en el que se desarrolle la actividad comercial sean establecimientos fijos y localizados en el término municipal de Guareña.

- Los locales comerciales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento en virtud de un contrato de arrendamiento con una duración mínima de un año y disponer de la licencia de actividad, comunicación o autorización que corresponda en cada caso.

d) Intereses de préstamos hipotecarios de inmuebles vinculados a la actividad empresarial: Intereses pagados a entidades bancarias por la adquisición de un local donde se ejerce la actividad principal. Debe disponer de la licencia de actividad, comunicación o autorización que corresponda en cada caso.

e) Gastos de Gestión y asesoramiento, gestión administrativa (laboral, seguridad social, tributos, etc) y asesoramiento jurídico, económico y contable.

Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados a nombre de la persona o entidad beneficiaria de la subvención. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención.

Quinta.- Justificación de la subvención.

Al tratarse de una subvención ex post la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención. La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa reducida del gasto subvencionable realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

La cuenta justificativa del gasto realizado se presentará por el solicitante de la subvención, junto con la solicitud de subvención, así como el resto de documentación complementaria utilizando para ello el anexo II.

Junto al anexo II se aportarán los documentos justificativos de los gastos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que necesariamente deberán corresponder al período subvencionable. Se considerará gasto realizado el que haya sido expedido al beneficiario de la subvención y efectivamente pagado por él con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades determinadas con carácter general en las bases de ejecución del presupuesto y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago (transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, etc.).

Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Nombre del beneficiario, DNI o CIF.
- Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).
- Número y fecha de factura de expedición.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago de las facturas: Serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el 1 de Octubre de 2023

y el 31 de Diciembre de 2023. Atendiendo a la forma de pago (no se admiten pagos en efectivo), la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- Transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Domiciliación bancaria: Se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Cheque: Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.
- Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito

En cuanto al pago de intereses de préstamos hipotecarios y arrendamiento del local se justificará únicamente mediante transferencia bancaria, resguardo de pagos con tarjetas o copia de talones, extractos bancarios.

En el caso de actividades cofinanciadas, deberá especificarse la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

- Cuantía de la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Guareña.
- Otras subvenciones de distintas Administraciones Públicas.
- Otros recursos.

Sexta.- Condiciones de solvencia y eficacia.-

No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- e) No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas.
- g) Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- i) Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima.- Cuantías máximas de la subvención.

Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados y debidamente pagados, incluidos los impuestos indirectos, hasta un importe máximo individualizado por persona o entidad beneficiaria de ochocientos euros (800,00 €).

**Octava.- Valoración de las solicitudes.**

Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. En consecuencia, todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por los importes máximos establecidos en la base séptima hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto en el presupuesto municipal.

**Novena.- Publicidad de las bases de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.**

a) Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El extracto de convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios situado en las dependencias municipales y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en su página Web: [www.aytoguarena.es](http://www.aytoguarena.es)

b) Plazo de presentación: La presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, con carácter general, inadmitidas.

**Decima.- Consignación presupuestaria.**

El crédito presupuestario total máximo para la subvención es de 12.000,00 €, que figura consignado en la aplicación presupuestaria 0106.430.489.37 del presupuesto del ejercicio económico 2024.

**Décimoprimera.- Solicitud y documentación.**

La solicitud de la subvención y su justificación se realizará físicamente en el registro del Ayuntamiento:

1.- La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo normalizado que se adjunta en el anexo II, que se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento de Guareña [www.aytoguarena.es](http://www.aytoguarena.es) o se podrá recoger impreso en el propio Ayuntamiento.

2.- Lugar de presentación: El anexo II de solicitud, debidamente cumplimentado, junto con la documentación justificativa requerida, será presentada de la siguiente manera:

A.- En la sede electrónica del Ayuntamiento <https://guarena.sedelectronica.es>

B.- En el Registro del Ayuntamiento de Guareña en horario de 9:00 a 14:00 horas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La documentación que debe acompañar a la solicitud (anexo II: cuenta justificativa del gasto subvencionable) es la siguiente:

A) Del beneficiario o del representante

A.1.- En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o TIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b) Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica

con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

c) Resolución/certificación del alta en el régimen especial de autónomos.

A.2.- Personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado (o documento equivalente) actualizado de situación censal de la empresa, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

c) Acreditación documental de la constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente registro.

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud.

f) DNI por las dos caras o TIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo o de la persona representante legal de la empresa que firma la solicitud.

g) Acreditación documental del alta en la Seguridad Social de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo o de la persona representante legal de la empresa que firma la solicitud.

h) Documentación acreditativa, en su caso, de contar con licencia, autorización municipal, o lo que en su caso corresponda, para ejercer la actividad.

i) (En su caso) Autorización de representación conforme al modelo anexo II.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

B) De los gastos subvencionables

Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos subvencionables relacionados en la base Cuarta "Periodo y Gastos Subvencionables" (Códigos B1 a B8), acompañadas de la correspondiente acreditación del pago. La presentación de las facturas y los justificantes de pago debe realizarse según se indica la base Quinta "justificación de la Subvención"

Si presenta gastos subvencionados relativos al local arrendado donde se ejerce la actividad; copia del contrato de arrendamiento con una duración mínima de un año o Contrato de hipoteca del inmueble.

C) Declaración de responsabilidad (Incluido en anexo II)

Declaración responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

1. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
2. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
4. Que la persona solicitante no tiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Guareña y que ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.
5. Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
6. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
7. Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.

En los casos de que el solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica se presentará documento por el que los socios o comuneros nombran un representante o apoderado único, en el que manifiesta sus respectivas participaciones en la cosa común y asumen su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.

D) Documento de acreditativo titularidad bancaria

Documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba efectuar el pago de la subvención

E) Autorizaciones (Incluido en anexo II)

1. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal a través, en su caso, del OAR, firmando por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

2. A que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

F) Si se actúa en este procedimiento en representación de terceros se deberá rellenar anexo II. Autorización de representación.

G) Aportar documentos de justificación de haber realizado en el establecimiento el descuento mediante bonos-consumo, junto con la "hoja justificación bono-consumo" que será entregada al beneficiario de la ayuda en el momento de resolución de la misma. Para ello se deberá



aportar factura o tickets correspondiente.

Esta documentación se aportará una vez realizado los descuentos en el establecimiento y tendrán como fecha máxima para entregarlos el día 31/07/2024.

Decimosegunda.- Instrucción del procedimiento para la concesión de la subvención.

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Gerencia de Dinamización Comercial y a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local/ los servicios administrativos del Ayuntamiento de Guareña, (Badajoz), como servicio gestor a todos los efectos.

a) Recibidas las solicitudes, el servicio gestor de la subvención, comprobará que se ha presentado la documentación justificativa en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Dentro de estas actuaciones se contempla expresamente el informe del servicio gestor que pondrá de manifiesto el cumplimiento total del objeto de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 de la LGS.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable cinco días hábiles (5), contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LGS, atendiendo a razones de interés público, económico y social dada las circunstancias actuales que dificultan la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas en la forma señalada en la base decimoprimera; Solicitud y documentación.

b) Una vez revisadas las distintas solicitudes por el órgano gestor formulará la oportuna propuesta de resolución provisional relativa a la adjudicación, beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellos, a la vista del importe de la cuenta justificativa del gasto subvencionable realizado y las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, así como de los recursos que caben contra la misma. Además se contemplará las que se den por desistidas y a las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su estado, así como aquellas solicitudes en estado de reserva por motivos de crédito.

El órgano gestor podrá dictar resoluciones provisionales de forma semanal o bien cuando disponga un número determinado de solicitudes, según se establece en el párrafo anterior.

La propuesta de resolución provisional debidamente motivada será notificada mediante publicación en el tablón de anuncios situados en las dependencias municipales y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Guareña (Badajoz) a los interesados/as y en la página web municipal ([www.aytoguarena.es](http://www.aytoguarena.es)), concediendo un trámite de audiencia por un plazo de cinco días hábiles (5), contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios situados en las dependencias municipales y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para presentar alegaciones y/o subsanar defectos de la cuenta justificativa.

En el caso de que en el trámite de audiencia el interesado no presente alegaciones y/o documentos de subsanación, la propuesta de resolución provisional devendrá definitiva.

En el caso de que se presenten alegaciones se formulará la propuesta de resolución definitiva que, en todo caso, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitudes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y la elevará al órgano concedente.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en el en el tablón de anuncios situados en las dependencias municipales y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal ([www.aytoguarena.es](http://www.aytoguarena.es)).

Decimotercera.- Resolución.

La resolución la dictará el órgano competente y la notificará a los beneficiarios mediante anuncio publicado en el tablón de

anuncios situados en las dependencias municipales y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), en la sede electrónica <https://guarena.sedelectronica.es> y en la página web municipal ([www.aytoguarena.es](http://www.aytoguarena.es)). Los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal.

La resolución también dará por justificada la subvención, reconocerá la obligación (importe justificado) a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis (6) meses a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

El órgano concedente podrá declarar la tramitación de urgencia del procedimiento con el objeto de cumplir el plazo de resolución.

Decimocuarta.- Pago de la subvención.

El Ayuntamiento de Guareña, procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiarias (señalada en el documento de acreditativo titularidad bancaria), el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT, Administración Tributaria y Hacienda Local) y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoquinta.- Obligaciones de la persona beneficiaria.

Los beneficiarios de la subvención están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Acreditación del cumplimiento de inscripción en el régimen correspondiente de la seguridad social.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Ayuntamiento de Guareña. Para el desarrollo de dicha actuación auditora el Ayuntamiento podrá contratar a una empresa o profesional independiente especializado.
- d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- f) Someterse a la publicidad de la subvención concedida, tal y como se establece en las presentes bases.
- g) Con carácter previo al pago de la subvención deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, Autonómica y Local y con la Seguridad Social.
- h) Los beneficiarios/as tienen la obligación de coger los bonos al consumo y aplicar su correspondiente descuento hasta llegar al total de los bonos al consumo que se le hayan concedido.
- i) Los beneficiarios/as tienen la obligación de conservar los bonos al consumo canjeados junto a su correspondiente factura o ticket con el descuento aplicado hasta la finalización de la justificación de la ayuda.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoprimer, en el caso de que el solicitante tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

Decimosexta.- Reintegro de la subvención.



a) La persona física o jurídica beneficiaria reintegrará total o parcialmente la subvención por las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. También procederá el reintegro por las causas contempladas en el artículo 37 de la LGS.

b) El procedimiento de reintegro de la subvención se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las presentes bases.

Decimoséptima.- compatibilidad con otras subvenciones.

1.- La subvención regulada en las presentes bases será compatible con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el importe de la actuación objeto de la subvención.

2. La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos será compatible con cualquier ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrá superar los límites máximos de la ayuda de mínimos establecidos por la Unión Europea y definidos en el siguiente párrafo.

3. Estas ayudas tendrán la consideración de mínimos y no podrán superar el límite de 200.000,00 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales en los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla de mínimos, según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de mínimos, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 28 de diciembre de 2006. A estos efectos, el beneficiario deberá presentar declaración responsable.

4. El solicitante de la subvención deberá declarar en la memoria justificativa todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones (anexo II)

Decimoctava.- Publicidad de la subvención.

El Ayuntamiento podrá hacer publicidad de la subvención concedida y de los servicios prestados a la entidad empresarial. En concreto, el órgano competente para otorgar la subvención puede acordar la publicidad de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Por su parte el beneficiario de la subvención estará obligado a dar la adecuada publicidad a los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Decimonovena.- Normativa aplicable e interpretación de las bases.

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión, a estos efectos será de aplicación:

Las presentes bases generales.

La ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

Las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por

el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

Ley 3/2019 de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura.

Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

2.- La gestión de la línea de subvención contemplada en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.- Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá resolverlas al órgano competente para la concesión de la subvención.

Vigésima.- Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Guareña, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención para la campaña de consumo local bonos-descuentos comercio .

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Guareña, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guareña.

## CAMPAÑA DE CONSUMO LOCAL BONOS – DESCUENTOS COMERCIO

### ANEXOS

#### ANEXO I. ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Epigrafe	Descripción epigrafe
6533	COM.MEN.ART.MENAJE, FERRETERIA, ADORNO
6536	COM.MEN.ARTÍCULOS DE BRICOLAJE
657	COM.MEN.INSTRUMENTOS MUSICA Y ACCESORIO
6613	COM.MEN. ALMACENES POPULARES
6532	COM.MEN.APARATOS DE USO DOMÉSTICO
6539	COM.MEN.ART.HOGAR NCOP
6595	COM.MEN.ART.JOYERIA, RELOJERÍA, BISUTERIA
6516	COM.MEN.CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL
6596	COM. MEN. JUGUETES, ART.DEPORTE, ARMAS...
6513	COM.MEN. LENCERIA Y CORSETERÍA
6514	COM.MEN. MERCERÍA Y PAQUETERÍA
6531	COM.MEN. MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)
6512	COM.MEN. PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO
6515	COM. MEN. PRENDAS ESPECIALES

Epigrafe	Descripción epigrafe
6511	COM.MEN.PTOS.TEXTILES PARA EL HOGAR
6597	COM.MEN.SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS
4911	JOYERIA
9731	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS

## ANEXO II: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Formulario de solicitud
Procedimiento
CAMPAÑA DE CONSUMO LOCAL BONOS – DESCUENTOS COMERCIO

Datos de la persona solicitante			
Nombre/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	NIF/ NIE/ CIF
Domicilio		Número	
Municipio	Provincia	Codigo Postal	
Teléfono Fijo	Móvil	Correo electrónico	

Nombre y apellidos representante (sólo cuando sean personas jurídicas)	DNI

Epigrafe lae	Descripción de la actividad

## A. Declaraciones.

## A.1.- Condiciones de solvencia.

El abajo firmante declara que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases reguladoras campaña de consumo local bonos-descuentos comercio.

y en particular los referidos a:

- a) No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso la persona física en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los

miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas.

g) No haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

h) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

i) Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

A.2.- En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social:

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social a los efectos de tramitar concesión de subvención por el Ayuntamiento de Guareña y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1, 24.2 y 24.3 del referido Real Decreto, El abajo firmante declara bajo su responsabilidad: Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social. A tal efecto Autoriza expresamente al Ayuntamiento de Guareña para verificar este extremo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

A.3.- Declaración de responsabilidad

a) Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

b) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

d) Que la persona solicitante no tiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Guareña y que ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.

e) Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

f) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma

g) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.

#### A.4.- Declaración de otras ayudas solicitadas para la misma finalidad

El abajo firmante declara que:

NO ha recibido otras ayudas o ingresos otorgados por Entidades Públicas, nacionales o de la Unión Europea para la misma finalidad (aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas)

SI ha recibido otras ayudas o ingresos otorgados por Entidades Públicas, nacionales o de la Unión Europea para la misma finalidad

A.5.- Justificación de la realización de descuentos mediante bonos - consumo de 10,00 € para compras iguales o superiores a 30,00 €, quedando registrado los datos del beneficiario.

La justificación de realización de estos descuentos se presentará en este Ayuntamiento y se realizará mediante la entrega de las facturas o facturas simplificadas correspondientes a las compras realizadas, junto con la hoja de justificación de bono consumo que se entregará a cada uno de los beneficiario de esta ayuda, para que la entregue cumplimentada a modo de justificación, teniendo como fecha máxima hasta el 31/07/2024.

#### B. Cuenta justificativa reducida y memoria evaluativo.

##### B.1. Resumen de los justificantes aportados e importe total.

Gastos para los que se solicita la subvención	N.º justificantes (1)	Importe total (2)	Importe solicitado (3)
Seguros vinculados a la actividad			
Energía eléctrica, suministros y comunicaciones			
Arrendamiento de inmuebles			
Gestión, Asesoramiento y Seguros Sociales			
Total			
Subvención solicitada _____ € (MÁXIMO 800,00 €)			

(1) N.º de justificantes que se aportan para cada tipo de gasto.

(2) Importe total de los justificantes de gastos y pagos aportados.

(3) Tras aplicar, en su caso, el correspondiente prorrateo por meses, de conformidad con la base cuarta de la convocatoria.

##### B.2. Relación de facturas y/o justificantes de gastos.

Orden (1)	Fecha factura	N.º Factura	Denominación proveedor/tercero	CIF/Proveedor	Tipo de Gasto (2)	Importe justificante	Importe imputable	Fecha pago	Forma pago (3)
1									
2									
3									

Orden (1)	Fecha factura	N.º Factura	Denominación proveedor/tercero	CIF/Proveedor	Tipo de Gasto (2)	Importe justificante	Importe imputable	Fecha pago	Forma pago (3)
4									
5									
6									
7									

(1) Debe consignarse este número orden en la factura y/o documento equivalente y en el justificante de pago

(2) Tipo de gasto conforme a la base cuarta de la convocatoria

(3) Transferencia bancaria, domiciliación bancaria, cheque o tarjeta bancaria. NO se admitirán pagos que se hayan realizado en metálico ni aquellos otros en los que se difiera el pago mediante sistema de financiación.

### C. Advertencias

1) Se advierte al beneficiario que la subvención, de otorgarse, estará supeditada a la veracidad de lo declarado en el presente documento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse con arreglo a la legislación vigente.

2) La Declaración responsable contenida en el presente documento tendrá una validez de seis meses contados a partir de la fecha de expedición.

### D. Solicitud de la Subvención

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que son totalmente ciertos los datos consignados en la presente solicitud de subvención y solicita al Ayuntamiento de Guareña, (Badajoz) la concesión de una subvención para el fomento del consumo local mediante bonos – descuentos comercio.

A los expresados efectos se aporta la siguiente documentación:

Documentos escaneados justificativos de los gastos, facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el beneficiario de la subvención y que necesariamente deberán corresponder al período subvencionable relacionados en la cuenta justificativa.

Si presenta gastos subvencionados relativos al local donde se ejerce la actividad copia de la declaración responsable de inicio de actividad o solicitud de licencia de apertura y/o copia del contrato de arrendamiento para local con una duración mínima de un año o contrato de hipoteca del inmueble

Documento que acredite la titularidad del de la cuenta bancaria en la que se deba efectuar el pago de la subvención, en el caso de no dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Guareña o en caso de haber alguna variación en los datos existentes.

Fecha:	Información relativa a la protección de datos de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
--------	--



Firma del/la Interesado/a:	<p>Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Guareña (CIF: P/0606000-H), Plaza de España, 1 C.P. – 06470 Badajoz).</p> <p>Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa para el fomento del consumo local mediante bonos-descuentos comercio.</p> <p>Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.</p> <p>Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.</p> <p>Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.</p> <p>Derechos: Derecho a acceder a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guareña, (Badajoz).</p>
----------------------------	---

Guareña, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.

(Por delegación publicada en el BOP de Badajoz número 123 de fecha 29 de junio de 2023)

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Guareña**  
**Guareña (Badajoz)**  
**Anuncio 541/2024**

*Extracto de las bases reguladoras de la campaña bonos-consumo comercio de Guareña 2024*

**BASES REGULADORAS CAMPAÑA BONOS CONSUMO COMERCIO 2024**  
**BDNS (Identif.): 743133**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/743133>).

**EXTRACTO BASES REGULADORAS CAMPAÑA "BONOS CONSUMO COMERCIO"**

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de la presente convocatoria es apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica mediante la creación de "bonos-descuentos" que permita a los beneficiarios descontar una cantidad por cada consumición o compra realizada en los establecimientos adheridos y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

2. En concreto, establece el procedimiento para la concesión de ayudas con destino a sufragar gastos de naturaleza no inventariable en que hayan incurrido los sujetos que puedan adquirir la condición de personas beneficiarias, siempre que la actividad responda a cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) Acciones dirigidas a promover la estabilidad y perdurabilidad de la empresa.
- b) Acciones dirigidas a realizar actuaciones que colaboren con la consolidación de la empresa ante la situación actual del mercado.
- c) Acciones dirigidas a proteger la continuidad de productos y/o servicios, así como a la mejora de los existentes.

3. Se consideran actividades empresariales objeto de subvención los establecidos en el anexo I, siendo su actividad principal el epígrafe señalado en dicho anexo.

**Segunda.- Personas/entidades beneficiarias y requisitos.**

Podrán ser beneficiarias de la subvención las siguientes personas o entidades:

- a) Personas físicas o jurídicas.
- b) Entidades sin personalidad jurídica: Comunidad de bienes o sociedad civil.
- c) Entidades de Economía Social: Cooperativas de trabajo asociado y sociedades limitadas laborales.

Quedan excluidas como beneficiarias:

- a) Las entidades de capital público y las administraciones públicas.
- b) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- c) Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.

**Tercera.- Periodo y gastos subvencionables.**

1. Periodo subvencionable: Los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos soportados y pagados en el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. En su caso, los gastos se prorratearán al citado periodo.

2. Gastos subvencionables: Serán objeto de subvención los siguientes gastos vinculados directamente a las actividades empresariales y dentro del periodo subvencionable.

- a) Gastos de seguros vinculados a la empresa.
- b) Gastos en suministros de energía eléctrica y comunicaciones (internet, teléfono, etc.): siempre vinculados al local donde se desarrolla la actividad.
- c) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial.
- d) Intereses de préstamos hipotecarios de inmuebles vinculados a la actividad empresarial.
- e) Gastos de gestión y asesoramiento, gestión administrativa (laboral, seguridad social, tributos, etc...) y asesoramiento jurídico, económico y contable.

**Cuarta.- Cuantías máximas de la subvención.**

Se subvencionará el 100% del total de los gastos subvencionables justificados y debidamente pagados, incluidos los impuestos indirectos, hasta un importe máximo individualizado por persona o entidad beneficiaria de ochocientos euros (800,00 €)

**Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.**

La presentación de solicitudes podrá efectuarse a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y durante los siguientes diez (10) días hábiles.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán, con carácter general, inadmitidas.

**Sexta.- Solicitud y documentación.**

La solicitud de la subvención y su justificación se realizará físicamente en el Registro del Ayuntamiento:

1.- La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo normalizado que se adjunta en el anexo II, que se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento de Guareña [www.aytoguarena.es](http://www.aytoguarena.es).



2. Lugar de presentación: El anexo II de solicitud, debidamente cumplimentado, junto con la documentación justificativa requerida, será presentada de la siguiente manera:

A.- En la sede electrónica del Ayuntamiento <https://guarena.sedelectronica.es>.

B.- En el Registro del Ayuntamiento de Guareña en horario de 9:00 a 14:00 horas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Guareña, a fecha de la firma digital.- Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana e Industria, María Soledad Heras Moras.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Montijo**  
**Montijo (Badajoz)**  
**Anuncio 538/2024**

*Resolución de contratación de personal laboral fijo en plazas enmarcadas en el proceso de estabilización*

**ADJUDICACIÓN PLAZAS**

Mediante resolución de Alcaldía, decreto 2023-0015 de 20/01/2023, sobre relación de aprobados y propuesta de adjudicación de varias plazas enmarcadas en el proceso de estabilización, se dispuso la contratación del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Montijo (Badajoz), que seguidamente se relaciona:

Don Andreas Bartella	****9381**	Profesor de Guitarra
Don Miguel Ángel Corral Fernández	****7210**	Profesor de Violín
Don Pedro José García Moreno	****5759**	Profesor de Viento
Don Antonio Miguel Mateu Sarría	****6050**	Profesor de Saxofón
Don Jorge Navarro Muñoz	****5240**	Profesor de Guitarra
Doña María Rodríguez Martín	****4879**	Profesora de Lenguaje Musical
Don Agustín Sánchez Argüello	****7739**	Plaza de Profesor de Clarinete
Doña Mercedes Trigo Navarro	****5849**	Profesora de Violonchelo
Don Juan Antonio Rodríguez García	****6552**	P. de Composición y Piano
Doña M.ª de los Ángeles Vadillo Jiménez	****4210**	Profesora de Flauta
Doña Aída Gragera Bautista	****4701**	Profesora de Piano
Don Juan Drago Torrejón	****1818**	Profesor de Piano
Don Francisco Javier Álvarez Ramos	****9171**	Profesor de Piano

En Montijo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Javier Cienfuegos Pinilla.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Palomas**  
**Palomas (Badajoz)**  
**Anuncio 502/2024**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Palomas*

## APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMAS (BADAJOZ)

## APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 18 de septiembre 2023, sobre aprobación de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Palomas (Badajoz), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

## ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMAS

## INDICE

Preámbulo.

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación.

- Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.
- Artículo 2. Fundamentos legales.
- Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.
- Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.
- Artículo 5. Competencia municipal.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

- Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.
- Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos.

Capítulo I. Degradación visual del entorno.

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.

- Artículo 9. Normas de conducta.
- Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 11. Intervenciones específicas.

Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares.

- Artículo 12. Normas de conducta.
- Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 14. Intervenciones específicas.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

- Artículo 16. Normas generales.
- Artículo 17. Normas particulares.

### Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

- Artículo 18. Suciedad de la vía pública.
- Artículo 19. Materiales residuales.
- Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.
- Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.
- Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.
- Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.
- Artículo 24. Abandono de vehículos.

### Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.

- Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.
- Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.
- Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

### Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.

- Artículo 28. Fundamento de la regulación.
- Artículo 29. Normas de conducta.
- Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

### Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.

- Artículo 31. Fundamento de la regulación.
- Artículo 32. Normas de conducta.
- Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.
- Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

### Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.

- Artículo 35. Fundamento de la regulación.
- Artículo 36. Normas de conducta.
- Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 38. Intervenciones específicas.

### Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.

- Artículo 39. Fundamento de la regulación.
- Artículo 40. Normas de conducta.
- Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 42. Intervenciones específicas.

### Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.

- Artículo 43. Fundamento de la regulación.
- Artículo 44. Normas de conducta.
- Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 46. Intervenciones específicas.

## Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.

- Artículo 47. Fundamentos de la regulación.
- Artículo 48. Normas de conducta.
- Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 50. Intervenciones específicas.

## Capítulo IX. Contaminación acústica.

- Artículo 51. Fundamento de la regulación.
- Artículo 52. Normas de conducta.
- Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.
- Artículo 54. Ruidos desde vehículos.
- Artículo 55. Carga y descarga.
- Artículo 56. Publicidad sonora.
- Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.
- Artículo 58. Fiestas en las calles.
- Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.
- Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.
- Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

## Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.

- Artículo 62. Finalidad de la regulación.

## Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.

- Artículo 63. Fundamentos legales.
- Artículo 64. Infracciones muy graves.
- Artículo 65. Infracciones graves.
- Artículo 66. Infracciones leves.
- Artículo 67. Sanciones.
- Artículo 68. Sanciones accesorias.
- Artículo 69. Graduación de las sanciones.
- Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.
- Artículo 72. Caducidad.
- Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.
- Artículo 74. Procedimiento abreviado.

## Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.

- Artículo 75. Fundamentos legales.
- Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.
- Artículo 78. Licencia para la tenencia.
- Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.
- Artículo 81. Otras prohibiciones.
- Artículo 82. Infracciones muy graves.
- Artículo 83. Infracciones graves.
- Artículo 84. Infracciones leves.
- Artículo 85. Sanciones.
- Artículo 86. Responsables.
- Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

### Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

- Artículo 88. Fundamentación legal.
- Artículo 89. Infracciones.
- Artículo 90. Sanciones y responsables.
- Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 92. Procedimiento sancionador.
- Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

### Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Artículo 94. Fundamentación legal.
- Artículo 95. Infracciones muy graves.
- Artículo 96. Infracciones graves.
- Artículo 97. Infracciones leves.
- Artículo 98. Sanciones y responsables.
- Artículo 99. Procedimiento sancionador.
- Artículo 100. Funciones de inspección y control.

### Título IV. Normas sobre el régimen sancionador.

#### Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes.

- Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.
- Artículo 102. Actuaciones previas.
- Artículo 103. Competencia.
- Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

#### Iniciación del procedimiento.

#### Prueba.

#### Propuesta de resolución.

#### Resolución sancionadora.

- Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.
- Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.
- Artículo 107. Deber de colaboración.
- Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.
- Artículo 109. Medidas provisionales.
- Artículo 110. Intervención y decomiso.
- Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

#### Capítulo II. Sujetos responsables.

- Artículo 112. Sujetos responsables.
- Artículo 113. Responsabilidad solidaria.
- Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.
- Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

#### Capítulo III. Infracciones y sanciones.

- Artículo 116. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.
- Artículo 118. Graduación de las sanciones.

- Artículo 119. Normas concursales.
- Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.
- Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

#### Capítulo IV. Otras disposiciones comunes.

- Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.
- Artículo 123. Apreciación de delito o falta.
- Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

---

### PREÁMBULO

#### I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

#### II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.



Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

### III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las comunidades autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de estas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una Ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales-autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto estatales como autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las sentencias dictadas en relación a las mismas.

### IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que estas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

### V

La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

## VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en 4 títulos, 2 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

En el Título I, sobre "disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de 9 capítulos, bajo el epígrafe "normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: Como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en 4 capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los ayuntamientos. En el capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el capítulo II, "control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; capítulo III "venta y consumo de bebidas alcohólicas" y capítulo IV "régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las administraciones.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. Asu vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como



el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

## Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

## Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

- a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
- b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.
- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del municipio.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.
- g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyen equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

## Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.
2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

#### Artículo 5. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración municipal, entre otras:
  - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
  - b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
  - c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
  - d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
    1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
    2. Acciones educativas en centros escolares.
    3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.
    4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
    5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.
2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.
3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DEL CIVISMO

#### Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este municipio, sea cual sea el Título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

#### Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
  - a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
  - b) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.
  - c) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que estas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

## TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN ESPACIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO

#### Artículo 8. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble y correlativo con el deber de

mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

## SECCIÓN 1.ª. CONDUCTAS RELACIONADAS CON TODO TIPO DE PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS

### Artículo 9. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.
2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.
3. A los efectos de este artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: Elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

### Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones graves.
  - b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

### Artículo 11. Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

## SECCIÓN 2.ª. PANCARTAS, CARTELES, ADHESIVOS Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES

## Artículo 12. Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.
2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.
3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.
6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.
7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

## Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

## Artículo 14. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

### SECCIÓN 1.ª. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 16. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, estereras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

### SECCIÓN 2.ª. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza



correspondientes.

3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.

7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

#### Artículo 19. Materiales residuales.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de



descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

#### Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

- a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.
- b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.
- c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

#### Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada esta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que interviniere.

**Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.**

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- b) El abandono de animales muertos.
- c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mimas.
- d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

**Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.**

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

**Artículo 24. Abandono de vehículos.**

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.
2. De conformidad con la normativa de tráfico, se considerará por la autoridad municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
  - a) Cuando hayan transcurrido más de 2 meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
  - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

**SECCIÓN 3.ª. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA EN ESPACIOS PRIVADOS****Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.**

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de

seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

## 2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

## Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

## Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

## CAPÍTULO III. NECESIDADES FISIOLÓGICAS Y CUIDADO DE LOS ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

### Artículo 28. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

**Artículo 29. Normas de conducta.**

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.
2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.
3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:
  - a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
  - b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
  - c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
  - d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.
4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.
5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal.

**Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.**

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en infracciones leves.
  - b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

**CAPÍTULO IV. DETERIORO, USO AGRESIVO O INADECUADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS****Artículo 31. Fundamento de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso

racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

#### Artículo 32. Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.
2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.
5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

#### Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave,

sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riego o peligro para la salud o integridad de las personas.

#### CAPÍTULO V. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS

##### Artículo 35. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de estos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

##### Artículo 36. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpen la circulación.
2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.
3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.
4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.
5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

##### Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
  - a) La reincidencia en faltas leves.
  - b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.
  - c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

##### Artículo 38. Intervenciones específicas.

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos,



depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

## CAPÍTULO VI. CONDUCTAS DE MENDICIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

### Artículo 39. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

### Artículo 40. Normas de conducta.

#### 1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

a) Cualquier conducta, sea esta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

#### 2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

### Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

### Artículo 42. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que



pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

## CAPÍTULO VII. OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

### Artículo 43. Fundamento de la regulación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

### Artículo 44. Normas de conducta.

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

### Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.

3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

### Artículo 46. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

## CAPÍTULO. VIII. COMERCIO AMBULANTE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS

## Artículo 47. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

## Artículo 48. Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

## Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

## Artículo 50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

## CAPÍTULO IX. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

## Artículo 51. Fundamento de la regulación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

## Artículo 52. Normas de conducta.

1. El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2. Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos.

**Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.**

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.
2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: Nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos 2 personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.
3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

**Artículo 54. Ruidos desde vehículos.**

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

**Artículo 55. Carga y descarga.**

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

**Artículo 56. Publicidad sonora.**

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

**Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.**

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

**Artículo 58. Fiestas en las calles.**

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.
2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.
3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogos a nivel colectivo o singular.
4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

### TÍTULO III. OTRAS NORMAS DE CONDUCTA REGULADAS EN NORMATIVA SECTORIAL

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

#### CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 63. Fundamentos legales.

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.
2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad municipal correspondiente por razones de seguridad pública.
- b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
- b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
- c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.
- d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquellos.
- e) La desobediencia o la resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.
- f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

- g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la Policía Local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.
- b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.



- d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.
- e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.
- f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

#### Artículo 67. Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001,00 a 600.000,00 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 a 30.000,00 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros.

#### Artículo 68. Sanciones accesorias.

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

#### Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los 2 años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los 6 meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por infracciones graves, a los 2 años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

#### Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 72. Caducidad.

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que

estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74. Procedimiento abreviado.

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

## CAPÍTULO II. CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 75. Fundamentos legales.

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.
2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.
2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.
2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos 2 metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.
3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carné, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia.

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de 5 años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de



15 días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

#### Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.
2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a 3 meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales.
5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

#### Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que

accedan o se acerquen a estos lugares.

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones.

Se prohíbe:

a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.

b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre

bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

#### Artículo 84. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.
- c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a 3 meses.
- d) No comunicar el titular al Registro municipal el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

#### Artículo 85. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

#### Artículo 86. Responsables.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

#### Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

## CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR SOBRE SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

## Artículo 88. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018, tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

## Artículo 89. Infracciones.

1. La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2. Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de 18 años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de 18 años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

## Artículo 90. Sanciones y responsables.

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60,00 hasta 600,00 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

## Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los

artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

#### Artículo 92. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se regirán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.
2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.
3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la resolución de la incoación.
4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

#### Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la Policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.
2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.
3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

### CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

#### Artículo 94. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019, tiene como finalidad facilitar que los espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

#### Artículo 95. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.

- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por 3 o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

#### Artículo 96. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.



- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.
- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.



x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.

y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por 3 o más infracciones leves de la misma naturaleza.

#### Artículo 97. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

#### Artículo 98. Sanciones y responsables.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001,00 y 600.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendida entre 1.001,00 y 30.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.
- b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151,00 y 1.000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300,00 y los 1.000,00 euros.
- b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50,00 a 150,00 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

#### Artículo 99. Procedimiento sancionador.

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019, o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de 12 meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

#### Artículo 100. Funciones de inspección y control.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2. Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

### TÍTULO IV. NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES COMUNES

#### Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o entidades de derecho público de otras administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos

puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

#### Artículo 102. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.

2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.

3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

#### Artículo 103. Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

#### Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

### INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:

a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.

b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos.

e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones

existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

- a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de 15 días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.
- b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %.
- c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

#### PRUEBA

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Solo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las administraciones públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público, se entenderá que este tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de 15 días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

## RESOLUCIÓN SANCIONADORA

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o.
- e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de

15 días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso-administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º. No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º. El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

#### Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. Ala tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

#### Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. Apetición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de este en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.



5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

#### Artículo 107. Deber de colaboración.

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

#### Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario.

#### Artículo 109. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o



instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los 2 apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 110. Intervención y decomiso.

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos 2 meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

#### Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

## CAPÍTULO II. SUJETOS RESPONSABLES

### Artículo 112. Sujetos responsables.

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.
2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.
4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

### Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.
2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

### Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.
2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la autoridad municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

### Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el

deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

### CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

#### Artículo 118. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

#### Artículo 119. Normas concursales.

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a 2 o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya 2 o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.
3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

#### Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 20%.
2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta.
3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.
4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

#### Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los 6 meses, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años.
2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años.

### CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES COMUNES

#### Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

#### Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.
2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro

tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

#### Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. Afectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

#### Disposición adicional primera.

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros organismos de las administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

#### Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Apartir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

#### Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Cada 2 años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

En Palomas, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Rubén Martín Calderón.



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Peñalsordo**  
**Peñalsordo (Badajoz)**  
**Anuncio 540/2024**

*Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 13/2023*

APROBACIÓN INICIAL

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Peñalsordo (Badajoz), por el que se aprueban inicialmente los siguientes expedientes de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7-2-24, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería número 13/2023.

Aprobado inicialmente el expediente por acuerdo del Pleno de fecha 7-2-24, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

- Modificaciones de créditos 2023:

Con cargo al remanente de tesorería para gastos generales:			
N.º 13/2023	Aportación segunda estructura pabellón multiusos	450.682	150.000.00 €

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario.

Peñalsordo, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Luque Chamorro.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Táliga**  
**Táliga (Badajoz)**  
**Anuncio 542/2024**

*Aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio 2024*

**ACUERDO DEL PLENO, DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2024, DE LA ENTIDAD TÁLIGA POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2024**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria urgente del Pleno de esta entidad, de fecha 9 de febrero de 2024, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla y anexo de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y en la sede electrónica del ayuntamiento (<https://taliga.sedelectronica.es/info.0>) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.



De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Tálaga, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, David Fernández Fernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero**  
**Torre de Miguel Sesmero (Badajoz)**  
**Anuncio 537/2024**

*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero*

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, por acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2024, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Se da igualmente, por el mismo plazo, audiencia a los interesados para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

En Torre de Miguel Sesmero, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Beatriz González Fernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero**  
**Torre de Miguel Sesmero (Badajoz)**  
**Anuncio 535/2024**

*Aprobación inicial de modificación de varias ordenanzas fiscales*

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, con fecha 25 de enero de 2024, aprobó inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia y uso de los servicios de la residencia y centro de día de mayores de Torre de Miguel Sesmero.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de comidas en residencia y centro de día de mayores de Torre de Miguel Sesmero.
- Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua potable.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público el expediente en cuestión en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

En Torre de de Miguel Sesmero, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Beatriz González Fernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valverde de Mérida**  
**Valverde de Mérida (Badajoz)**  
**Anuncio 543/2024**

*Modificación de periodicidad de sesiones del Pleno del Ayuntamiento*

**MODIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO SOBRE PERIODICIDAD DE SESIONES PLENARIAS DEL AYUNTAMIENTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Único: Modificar el acuerdo de periodicidad de sesiones ordinarias del Ayuntamiento de Valverde de Mérida adoptado en sesión organizativa de 29 de junio de 2023, al punto tercero, que queda redactado como sigue:

Que las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación serán bimensuales, la última semana de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre.

El día concreto de la semana será fijado previamente por los portavoces de los grupos políticos.

Se celebrarán, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento a las diecinueve horas y treinta minutos en horario de invierno y las veintiuna horas en horario de verano.

Por iniciativa propia del Sr. Alcalde o a instancia de los portavoces de los grupos políticos, por causa justificada, se podrá variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando el día y la hora de celebración, incluso aunque el nuevo día fijado no estuviera comprendido en las fechas antes indicadas. A estos efectos se declara como inhábiles los meses de agosto y diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Antonio Acedo Frutos.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zafra**  
**Zafra (Badajoz)**  
**Anuncio 526/2024**

*Aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de las/los empleadas/os públicas/os del Ayuntamiento de Zafra*

Aprobado el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los empleados y empleadas públicos del Excmo. Ayuntamiento de Zafra, por acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2023, se da publicidad para su general conocimiento. Simultáneamente se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://zafra.sedelectronica.es/>.

**"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAFRA**

Capítulo I.- Objeto y ámbito.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

## Capítulo II.- Organización.

Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.

Artículo 4.- Adopción de acuerdos.

Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

Artículo 6.- Permisos de representación sindical.

## Capítulo III.- Normas generales de funcionamiento.

Artículo 7.- Reuniones y convocatorias.

Artículo 8.- Orden del día.

Artículo 9.- Desarrollo de las sesiones y votación.

Artículo 10.- Actas.

Artículo 11.- Secretario/a de las actas.

## Capítulo IV.- De los acuerdos y pactos.

Artículo 12.- Concepto.

Artículo 13.- Contenido.

Artículo 14.- Vigencia.

Artículo 15.- Eficacia y validez.

Artículo 16.- Mediación.

## Capítulo V.- De la reforma y denuncia.

Artículo 17.- Reforma del Reglamento.

Artículo 18.- Denuncia del Reglamento.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición final.

---

## INTRODUCCIÓN

Se constituye la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Zafra, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los Funcionarios y el Personal Laboral de su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales representativas según el artículo 36.3 TRLEBEP (Estatuto Básico del Empleado Público) y mediante los procedimientos establecidos al efecto. Eso sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de negociación colectiva del artículo 83.1 TRLET (Estatuto de los Trabajadores) que rige para el personal con contrato laboral y la constitución de la Mesa General de Negociación del personal funcionario, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34.1 TRLEBEP.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, capítulo IV del Título III, regula la negociación colectiva de los/as empleados/as públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

La buena fe, lealtad y cooperación en la negociación implicará, entre otras actitudes, que las partes se facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación dentro de los límites marcados por la Ley.

## LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que no deroga expresamente el TRLEBEP.
- Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con el carácter de pacto, definido en el artículo 38 TRLEBEP, se aprueba el presente Reglamento de Régimen Interno de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Zafra y con la finalidad de conseguir un entendimiento fundamentado, en la negociación que persiga tanto la defensa y mejora de los derechos de los/as empleados/as públicos como de la calidad de los servicios públicos que se prestan a la ciudadanía.

## CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO

### Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Zafra, constituida conforme al artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

### Artículo 2.- Definición y ámbito.

La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Zafra y es el órgano constituido en esta administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

## CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN

### Artículo 3.- Representatividad y composición de la Mesa.

1.- La Mesa General de Negociación tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los/as representantes de la Administración Pública correspondiente, y por otra, las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Extremadura, así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Delegados de Personal Funcionario y Comité de Empresa del Ayuntamiento de Zafra.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

Presidente: Corresponde al/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, competente en materia de Recursos Humanos.

Secretaría: La Secretaría de la Mesa, recae en un/a funcionario/a o personal laboral fijo de la Corporación, designado por la Presidencia de la Mesa, que mantendrá estricta neutralidad de actuación, contará con la asistencia técnica y jurídica de los servicios de la Corporación, y dispondrá de voz, y sin voto.

Vocales:

Vocales políticos: Los/as representantes políticos por cada uno de los partidos políticos con representación en el Ayuntamiento de Zafra, en proporción al número de concejales/as, conforme designe el Pleno de la Corporación, o subsidiariamente, el Presidente de la Mesa.

Vocales sindicales: No serán en número superior a siete y la distribución garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho (representatividad) y de manera proporcional. Cada sindicato legitimado tiene derecho, como mínimo, a un puesto repartiéndose el resto en proporción a su representatividad.

La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

2.- La representación de la Corporación y la representación de las organizaciones sindicales podrán delegarse. Los/as representantes de las organizaciones sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa, en otro miembro de la organización sindical que represente.

La delegación faculta al delegado/a para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor/a que intervendrá con voz, pero sin voto. Serán designados/as libremente por cada una de las partes, en número no superior a 3 por parte de la administración y uno/a por cada una de las organizaciones sindicales.

Técnico/asesor: El Presidente podrá autorizar la participación en la Mesa de personas propuestas por cualquier componente de la Mesa. La autorización del Presidente deberá ser expresa y el autorizado/a participará con voz pero sin derecho a voto.

#### Artículo 4.- Adopción de acuerdos.

1. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría conjunta de las partes social y política que se adoptará a través del voto ponderado en función de la representación que se ostente en su ámbito, nunca el voto será efectuado de forma nominativa. El voto ponderado implica que el voto de cada organización sindical se calcula en función de la representación obtenida.

2. En el caso de darse diferentes sentidos de voto en el seno de una misma organización sindical, el resultado del voto individual de cada miembro será el ponderado conforme a la representación obtenida por cada organización sindical, siendo libre, en todo caso, el sentido del mismo.

3. En el caso de producirse divergencias en el sentido del voto en la parte política, el resultado del mismo será el que alcance la mayoría absoluta, obteniendo por lo tanto la totalidad del porcentaje de votación la opción que alcance la mayoría absoluta de los votos.

4. El voto de la parte política y de la parte sindical de la mesa cuenta, en todo caso, con el mismo valor, a partes iguales.

#### Artículo 5.- Materias objeto de negociación.

1.- La Mesa General de Negociación conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.

Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

1. La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.

2. La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Zafra.
3. Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
4. Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del ejercicio.
5. Los planes de Previsión Social Complementaria.
6. Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna. Los criterios para la determinación de prestaciones sociales.
7. Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación. Los criterios generales de acción social.
8. Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales. Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
9. Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos.
10. Aquello previsto en la disposición adicional 7.ª del TRLEBEP.

2.- Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación Municipal, que afecten a sus potestades de organización pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos, procederá la consulta a las organizaciones sindicales y sindicatos que formen parte de la Mesa General de Negociación.

#### Artículo 6.- Permisos de representación sindical.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.2 de la LOLS, los/as representantes sindicales que participen en la Mesa General de Negociación, o en comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador/a en activo en la empresa, tendrá derecho a la concesión de los permisos retribuidos, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su tarea como negociadores/as, siempre que el Ayuntamiento esté afectado por la negociación.

Estos permisos se concederán sin perjuicio del crédito horario, legalmente establecido, de que disponen estos/as trabajadores/as como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

### CAPÍTULO III.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 7.- Reuniones y convocatorias.

1. La Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Zafra funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias. Para su válida constitución se requerirá la asistencia del Presidente/a y Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros de las partes política y sindical. De no ser posible la constitución del órgano con las reglas de quórum descritas quedará automáticamente convocada la sesión una hora más tarde con la asistencia de un tercio de los miembros legales de las partes sindical y política.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya convocatoria se efectúe con 2 días hábiles de antelación.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas cuya periodicidad no está preestablecida y las que convoque la presidencia con tal carácter.

La válida constitución de la sesión extraordinaria requiere la inclusión de tal carácter como punto primero del orden del día y su ratificación por la mayoría de la parte sindical y la parte política de la mesa. No obstante, de no ser posible la constitución de forma extraordinaria, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros, la mesa quedará automáticamente convocada para una hora más tarde con la presencia, para su



válida constitución del Presidente/a, Secretario/a y un tercio de los miembros legales de las partes política y sindical.

4. Con carácter ordinario, la Mesa General de Negociación deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre, en el día y hora previamente fijado por acuerdo de dicha Mesa, teniendo en cuenta la periodicidad y las demandas presentadas por los/las miembros de la Mesa. Sin perjuicio de ello, la Mesa General de Negociación se reunirá, en sesiones extraordinarias tantas veces la promueva las partes y cuando se estime necesario, en los siguientes supuestos:

- Por decisión de la Presidencia de la Mesa.
- Por acuerdo entre la representación de la Corporación y de las organizaciones sindicales que pueda producirse al término de cada sesión, con fijación de la sucesiva fecha de la convocatoria.
- Por solicitud de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión, como establece el artículo 34.6 del TRLEBEP.

La Mesa General de Negociación se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia, notificada por la Secretaría de la mesa a todos los miembros de la misma.

#### Artículo 8.- Orden del día.

El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia, incluyendo en el mismo las propuestas de los solicitantes de la convocatoria de cada sesión, o bien, según lo acordado al acabar la inmediata anterior.

En el turno de ruegos y preguntas no se podrá adoptar ningún acuerdo y formará parte, en todo caso, del orden del día de las sesiones ordinarias de la Mesa.

Como regla general no se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, salvo en las sesiones ordinarias siempre que se ratifique la urgencia por las reglas de mayoría conforme al artículo 4. En este caso, el/la proponente deberá justificar y fundamentar la urgencia que aconseje el estudio o la deliberación inmediata del asunto.

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la Mesa, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos.

#### Artículo 9.- Desarrollo de las sesiones y votación.

Corresponde a la Presidencia asegurar el orden de las sesiones y dirigir los debates. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Presidencia.

Cualquier miembro de la Mesa podrá pedir, durante el debate o antes de la votación, la lectura de las normas, documentos o informes que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de ambas partes conforme a las reglas descritas en el artículo 4.

La Corporación tendrá el mismo número de votos que todas las organizaciones sindicales representadas, de conformidad con el artículo 4.4.

Los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican se harán constar de manera resumida en el acta. No obstante, el emisor de dicho voto se puede reservar el derecho de hacer llegar por escrito a la Secretaría de la Mesa la explicación de su voto negativo, para incorporarlo al acta, que deberá realizarlo en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Los acuerdos que se alcancen en el seno de la Mesa General de Negociación serán elevados, en su caso, al órgano competente de la Corporación para la adopción del correspondiente acuerdo.

#### Artículo 10.- Actas.

De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de la celebración. Número de acta y carácter ordinario o extraordinario. Hora de comienzo y finalización de la reunión.



2. Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
3. Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
4. Propuestas presentadas a la Mesa General de Negociación y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.

A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.

Cuando un miembro de la Mesa General quiera hacer constar en un acta una intervención literal, entregará a la Secretaría de la Mesa el texto escrito que recoja exacta y fielmente el contenido de su intervención.

La copia del acta se remitirá a todos los miembros titulares, con la convocatoria de la sesión, para su conocimiento y en su caso, la formulación de observaciones, que serán aprobadas en el primer punto del orden del día con la denominación "aprobación del acta de la sesión anterior". Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

Las actas serán confeccionadas por el/la Secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir firmadas por el Presidente/a y Secretario/a, y se dará cuenta de las mismas, siendo sometidas a votación, en todas las sesiones ordinarias celebradas.

Las actas se archivarán en soporte informático, así como en el libro de actas y serán custodiadas por el/la Secretario/a, bajo su responsabilidad, en las Oficinas Municipales de las que no saldrán ni a requerimiento de autoridad de cualquier orden, debiendo el/la Secretario/a expedir certificaciones o testimonios cuando aquellas lo reclamen de oficio. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría suplirá el acta por una diligencia con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los/as concurrentes y de los/as que se hubieren excusado.

Artículo 11.- Secretario/a de las actas.

Se designará a través de propuesta del Presidente de la Mesa General de Negociación entre el personal funcionario o laboral fijo, al servicio del Ayuntamiento de Zafra, tal como se determinó en el artículo 3 de este Reglamento. Limitará su función, con voz y sin voto (siempre que se le requiera para ello), a las siguientes:

1. Redactar las actas de las sesiones.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
3. Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes de la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación.
4. Expedir certificados de los acuerdos aprobados. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
6. Recibir las actas de comunicación de los miembros de la Mesa General de Negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
7. Computar el resultado de las negociaciones.

#### CAPÍTULO IV.- LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 12.- Concepto.

Los pactos se celebrarán sobre las materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, vinculado a las partes conforme a la normativa vigente.

Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Zafra. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Zafra.

Artículo 13.- Contenido.

Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

1. Determinación de las partes que lo concierten.
2. Ámbito personal, funcional y temporal.
3. Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia.

El seguimiento del cumplimiento de los acuerdos o pactos podrá recaer sobre la Comisión Paritaria de Seguimiento creada al efecto.

#### Artículo 14.- Vigencia.

Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediará denuncia expresa de una de las partes.

Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogaran en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

#### Artículo 15.- Eficacia y validez.

La adopción de acuerdos y pactos requerirán para su validez y eficacia, el voto favorable de la mayoría de cada una de las 2 representaciones: De la administración y de la parte sindical, conforme a las reglas descritas en el artículo 4.

Los pactos (una vez suscritos por las partes), y los acuerdos (una vez ratificados por el Pleno ordinario) deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el BOP, si así se exige por una disposición de carácter legal o normativo.

La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, al fin que estas aleguen todo lo que estimen convenientes en 10 días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno.

#### Artículo 16.- Mediación.

En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa General de Negociación, o los incumplimientos de pactos y/o acuerdos, las partes podrán instar la intervención de un/a mediador/a que será nombrado/a de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

### CAPÍTULO V.- LA REFORMA Y DENUNCIA

#### Artículo 17.- Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

#### Artículo 18.- Denuncia del Reglamento.

El presente Reglamento tiene duración indefinida. No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, que deberá efectuarse con 3 meses de antelación y hasta tanto se apruebe uno nuevo, se mantendrá en vigor su contenido.

#### Disposición adicional primera.

Las variaciones en la representatividad sindical, a efectos de modificación en la composición de las Mesas de Negociación, serán acreditadas por las organizaciones sindicales interesadas, mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro competente, cada 2 años a partir de la fecha inicial de constitución de las citadas mesas.

#### Disposición adicional segunda.

El presente Reglamento, una vez aprobado, será de aplicación en todo su contenido al funcionamiento de los órganos colegiados de negociación o estudio creados o que puedan crearse y en concreto a la Mesa de Funcionarios, a la Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del Acuerdo Convenio y a las Mesas Técnicas. Este carácter supletorio continuará hasta el momento en que se negocien y aprueben los reglamentos correspondientes de estos órganos colegiados.

En caso de discrepancias en su aplicación concreta se estará al acuerdo que se adopte por el órgano colegiado en el que aparezcan tales discrepancias, adoptado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento, aprobado definitivamente por la Mesa General de Negociación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz".

En Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Zafra**

**Zafra (Badajoz)**

**Anuncio 528/2024**

*Nombramiento de funcionaria de carrera*

#### ANUNCIO DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023 SOBRE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA DE CARRERA

Resolución de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2023, del Ayuntamiento de Zafra por la que, concluido el procedimiento de la convocatoria para la selección de personal para cubrir una plaza de Técnico de Presupuestos y Contabilidad, a través del sistema de concurso-oposición, incluida en la oferta de empleo público del año 2022, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, clase Técnicos Medios, vacante en la plantilla municipal, se nombra a María Isabel Domínguez Campos para cubrirla, con el siguiente tenor literal:

Vista la propuesta de fecha 18 de diciembre de 2023, formulada por el Tribunal Calificador de la convocatoria para la cobertura mediante promoción interna por el sistema de concurso-oposición de una plaza de Técnico de Presupuestos y Contabilidad, encuadrada en la escala de Administración General, subescala Técnica, clase Técnicos/as Medios, subgrupo A2, según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Zafra y correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022, cuyas bases fueron aprobadas mediante resolución de esta Alcaldía número 2632, de fecha 24 de julio de 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 144 de 28 julio de 2023.

Resultando que la aspirante propuesta doña María Isabel Domínguez Campos, ha presentado a fecha 21 de diciembre de 2023, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo con la base segunda y octava de la convocatoria y considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y base décima de la convocatoria, por medio de la presente.

HE RESUELTO:

Primero. Realizar el nombramiento a favor de:

Identidad del aspirante	DNI
María Isabel Domínguez Campos	***4342**

Segundo. Para adquirir la condición de funcionaria de carrera, con los derechos y obligaciones inherentes a tal situación, deberá tomar posesión, en el plazo máximo de 10 días, a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento, prestando juramento o promesa de acuerdo con la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

Tercero. Notificar la presente resolución a la aspirante nombrada y al registro de personal, a los efectos oportunos.

Cuarto. Publicar el nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial del Estado, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://zafra.sedelectronica.es>).

Contra la resolución que antecede, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer la interesada, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso de reposición ante esta Alcaldía, sin perjuicio de que pueda impugnarse directamente, en el plazo de 2 meses, ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, incluso el extraordinario de revisión en los supuestos que proceda.

En Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**TRIBUNALES SUPERIORES**  
**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Cáceres**

**Anuncio 523/2024**

*Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Barcarrota*

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 29/01/2024, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido judicial de Jerez de los Caballeros.  
Localidad de Barcarrota.  
Juez de Paz sustituto: Don Rafael Romero Carrasco.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**TRIBUNALES SUPERIORES**  
**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Cáceres**

**Anuncio 527/2024**

*Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Castilblanco*

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 29/01/2024, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido judicial de Herrera del Duque.  
Localidad de Castilblanco.  
Juez de Paz sustituto: Don Felipe Luengo Nieto.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**TRIBUNALES SUPERIORES**  
**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Cáceres**

**Anuncio 529/2024**

*Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Valdelacalzada*

La sala de gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 29/01/2024, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los jueces de paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido Judicial de Badajoz.  
Localidad de Valdelacalzada.  
Juez de Paz sustituto: Don Juan Carlos Aradilla Sanchez.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno de tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**TRIBUNALES SUPERIORES**  
**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Cáceres**  
**Anuncio 530/2024**  
*Nombramiento de Juez de Paz titular en Aceuchal*

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 29/01/2024, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los jueces de paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido Judicial de Almendralejo.  
Localidad de Aceuchal.  
Juez de Paz titular: Doña María del Carmen Rodríguez Peña.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno de tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**TRIBUNALES SUPERIORES**  
**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Cáceres**  
**Anuncio 525/2024**  
*Nombramiento de Juez de Paz titular en Fuenlabrada de los Montes*

La sala de gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 29/01/2024, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio de los jueces de paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

Partido Judicial de Herrera del Duque.  
Localidad de Fuenlabrada de los Montes.  
Juez de Paz titular: Doña Cristina Molina Diez Madroñero.



Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno de tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.





# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)